



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Tratamiento de la conversión de la pena en los delitos de agresiones contra las mujeres, Lima Noroeste 2023

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Iparraguirre Salcedo, Sandra Janeth (orcid.org/0009-0001-3224-5040)

**ASESORES:**

Dr. Aldave Herrera, Rafael Fernando (orcid.org/0000-0002-3046-1516)

Dr. Terrones Rodriguez, Elvis Joe (orcid.org/0000-0002-4586-6735)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO — PERÚ

2023

### **Dedicatoria**

A mi madre Gloria y a mi padre Segundo,  
por su apoyo incondicional y sincero,  
durante el proceso de la investigación.

## **Agradecimiento**

A Dios y a mi abuela Hermila por todas sus bendiciones desde el cielo, permitiendo que alcance mis metas profesionales.

A mis padres y a Jean Carlos Espinoza Camargo, por su comprensión y estímulo constante en la realización de la presente investigación.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ALDAVE HERRERA RAFAEL FERNANDO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Tratamiento de la conversión de la pena en los delitos de agresiones contra las mujeres, Lima Noroeste 2023", cuyo autor es IPARRAGUIRRE SALCEDO SANDRA JANETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 02 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ALDAVE HERRERA RAFAEL FERNANDO DNI: 18099065 ORCID: 0000-0002-3046-1516	Firmado electrónicamente por: JULIUS el 12-09- 2023 16:58:41

Código documento Trilce: TRI - 0636036





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

### Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, IPARRAGUIRRE SALCEDO SANDRA JANETH estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Tratamiento de la conversión de la pena en los delitos de agresiones contra las mujeres, Lima Noroeste 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
SANDRA JANETH IPARRAGUIRRE SALCEDO DNI: 47333885 ORCID: 0009-0001-3224-5040	Firmado electrónicamente por: SIPARRAGUISA30 el 02-08-2023 12:16:16

Código documento Trilce: TRI - 0636048

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria .....	i
Agradecimiento .....	ii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor.....	iii
Declaratoria de Originalidad de la Autora.....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1. Tipo y diseño de investigación:.....	20
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	21
3.3 Escenario de estudio .....	21
3.4 Participantes.....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
3.6. Procedimientos.....	23
3.7 Rigor científico.....	23
3.8 Método de análisis de la información .....	23
3.9 Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	25
VI. CONCLUSIONES.....	43
VII. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS.....	45
ANEXOS .....	51

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Matriz de categorización de datos .....	25
Tabla 2: La conversión de la sanción penal en la legislación nacional .....	31
Tabla 3: Conversión de la sanción penal en la legislación extranjera.....	33
Tabla 4: Implementación de la pena de prestación de servicios acompañado de un tratamiento terapéutico .....	37

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación planteó como objetivo general: revisar el tratamiento sobre la conversión referidos a la penalidad de los delitos de agresiones en agravio de las mujeres, Lima Noroeste 2023; para ello, se empleó una investigación de tipo básica, cualitativa, con un diseño no experimental. Obteniendo como resultados principales que el delito de agresiones contra la mujer ha ido evolucionando paulatinamente, cuya primera regulación se encontró en la Ley N° 26260, para prevenir los actos de violencia protegiendo a la familia en su conjunto, posteriormente, se promulgo la Ley N° 27306 que estableció por primera vez los programas de protección a las víctimas de violencia. Aunado a ello, se encuentra la Ley N° 29282, misma que incorporo un procedimiento legal a fin de sustentar que la sentencia deba disponer el tratamiento para el agresor, asimismo, mediante la Ley N° 30710 se estableció una sanción penal punitiva, finalmente, se promulgo la Ley N° 30364, que estableció seis enfoques de género y cuatro tipos de derechos que señalan un gran avance respecto a la protección de los Derechos Humanos; concluyendo que el tratamiento de la conversión de la pena en los delitos de agresiones contra las mujeres es aplicado en el 95% de los casos de violencia, no obstante, la aplicación de servicios comunitarios y pena de multa no son sanciones idóneas para contrarrestar la violencia contra la mujer.

**Palabras clave:** Tratamiento penal, conversión de la pena y el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

## ABSTRACT

The present research work raised as a general objective: to review the treatment on conversion referred to the penalty of the crimes of aggressions against women, Lima Northwest 2023; For this, a basic, qualitative type of research was used, with a non-experimental design. Obtaining as main results that the crime of assaults against women has gradually evolved, whose first regulation was found in Law No. 26260, to prevent acts of violence by protecting the family as a whole, later, Law No. 27306 was enacted, which established protection programs for victims of violence for the first time. In addition to this, Law No. 29282 was found, which incorporated a legal procedure in order to support that the sentence should provide for the treatment of the aggressor, likewise, Law No. 30710 established a punitive criminal sanction, finally, Law No. 30364 was promulgated, which established six gender approaches and four types of rights that indicate a great advance regarding the protection of Human Rights; concluding that the treatment of the conversion of the sentence in the crimes of aggressions against women is applied in 95% of the cases of violence, however, the application of community services and the penalty of a fine are not suitable sanctions to counteract violence against women.

**Keywords:** Criminal treatment, conversion of the sentence and the crime of assaults against women and members of the family group.

## I. INTRODUCCIÓN

En los casos de violencia contra la mujer son hechos de connotación social, siendo que estas agresiones ocurren al alrededor del mundo sin que hasta el momento se hayan encontrado soluciones definitivas para reducir los indicadores de criminalidad, al respecto se tiene a Del Pozo, et al (2020) quienes señalan que en México los problemas de agresiones contra la mujer son preocupantes, porque existen determinados factores de riesgo, como trastornos de personalidad, bajo nivel de instrucción, mujeres con baja autoestima que pueden ser manipuladas y las creencias o pensamientos culturales que privilegian a los hombres, siendo todos estos factores detonantes que conllevan al maltrato psicológico, sexual, físico o económico de las mujeres. (pp. 14-15).

Asimismo en el Perú desde hace ya varios años se ha tomado conciencia sobre este tema que afecta a la sociedad y se ha legislado respecto a la temática de las agresiones contra las mujeres a través de normas y leyes, por lo que se buscó sancionar las faltas como delitos, siendo que se modificó el artículo 122-B del CP, el cual penaliza los diversos tipos de daños físicos menores a diez días correspondiente a descanso o asistencia médica, sin embargo se evidencia que los índices de criminalidad respecto a los incidentes referidos al maltrato hacia la mujer los cuales no muestran disminución por el contrario han tenido un aumento considerable, tal como lo indica el INEI en su base de datos sobre la cantidad de denuncias interpuestas a nivel nacional sobre violencia familiar en el año 2020, que fueron 238,704 y en el año 2021 fueron un total de 240,875, coligiéndose que hay un aumento en este tipo de casos.

Las leyes peruanas no permiten que se realice algún dictamen referido a los actos delictivos de agresión que se da contra las mujeres o integrantes del grupo familiar con pena suspendida, al contrario debe ser de carácter efectiva, al ser de interés público, es menester señalar que esto se debe a que el artículo 57° del CP fue modificado a través de la Ley N°30710 el día 29 de diciembre del 2017, donde indicó la suspensión hacia la ejecución penal evitando su aplicación para el delito estipulado en el artículo 122-B, sin embargo se ha evidenciado que las entidades jurisdiccionales vienen convirtiendo la pena efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios, penas de multa y limitación de días libres

fijandose a cada caso en particular, pero una gran cantidad de estas sentencias deberían ser efectivas porque en la práctica se verifica que cuando se dicta penas multa o trabajo comunitario al imputado, este continua agrediendo física o verbalmente a su víctima.

En las Fiscalías competenciales de Lima Noroeste atribuye dicha pena efectiva, convirtiendo las penas en días multa o trabajo comunitario en la mayoría de procesos de lesiones en agravio de la mujer, sin embargo en algunos de ellos la pena que se debería emitir es el internamiento del agresor en un Centro Penitenciario, porque existe el peligro concernido a la reincidencia en contra de la persona afectada por dicha agresión, asimismo a través de la Ley 30710 se han endurecido las sanciones, ya que en dicho precepto legal se indica que es inaplicable la cesación de la condena para las personas sentenciadas por agresiones en agravio de las mujeres, sin embargo desde el año de promulgación de esta Ley que busca reducir este tipo de casos, ha habido un aumento agresiones contra la mujeres.

Tal como se ha podido establecer, podemos indicar que dicho problema global del actual trabajo investigativo, ¿Cuál es el tratamiento de la conversión de la pena en los delitos de agresiones contra las mujeres, Lima Noroeste 2023?

Sobre la **justificación desde una visión teórica**, optamos por Barbosa, et al (2015) quienes señalan que las investigaciones se realicen con el fin de dar solución a las cuestiones que perjudiquen a la sociedad, podrán ser considerados como trabajos previos o como ayuda para los siguientes investigadores que aporten con trabajos sobre un tema que tenga que ver con el planteado. (p.1).

Respecto a la **justificación social**, se tiene a Fernández (2020) quien indica que un proceso se lleva a cabo sobre una incertidumbre que hasta el momento no tenga solución y que afecte a una muchedumbre, siendo que el autor eva a cabo un proyecto donde recopila información de diferentes fuentes de su país o internacionales con el fin de plantear propuestas viables para la resolución de un fenómeno. (p.67).

Sobre la **justificación arriba por la visión práctica**, es menester nuestro señalar la existencia de una necesidad urgente de plantear acciones de mejora y recomendaciones dirigidas a las entidades de jurisdicción sobre el correcto tratamiento jurídico que se debe dar a la conversión penológica para los actos referidos a las agresiones por maltrato a la mujer, porque no se tiene la potestad de convertir la pena en casos donde se puede colegir que el imputado volverá a agredir.

Sobre la **justificación metodológica**, es necesario indicar que el enfoque de la investigación es el cualitativo, siendo el escogido este por ser más dinámico y porque permite la utilización de la guía de entrevista, siendo una herramienta que permite recopilar datos, mediante la cual se procederá a recabar opiniones y experiencias de expertos en el tema de tesis, las cuales posteriormente podrán ser comparadas con las posturas de los autores del marco teórico.

Análogamente se tiene el **objetivo general** del presente trabajo investigativo, revisar el tratamiento sobre la conversión referidos a la penalidad de los delitos referidos a agresiones en agravio de las mujeres, Lima Noroeste 2023, asimismo, como objetivo específicos se estableció: a) analizar la evolución normativa del delito de agresiones contra las mujeres, Lima Noroeste, 2023; b) analizar la conversión de la sanción penal en el delito de agresiones contra la mujer en la doctrina nacional y legislación extranjera y c) proponer la implementación de la pena de prestación de servicios comunitarios acompañado de un tratamiento terapéutico en los delitos de agresiones contra las mujeres, Lima Noroeste, 2023.

## II. MARCO TEÓRICO

En el presente acápite se examinaron teorías concernientes con la presente investigación, teniendo en cuenta las leyes, doctrina, antecedentes, tanto en el ámbito internacional y nacional, citando a autores que hayan llevado a cabo las diversas etapas y subetapas dentro de un trabajo investigativo.

Respecto a antecedentes internacionales, resaltan: European council (2023) que expresa que dada la gran trascendencia que posee el Consejo es que se decidió establecer medidas de carácter restrictivo a nueve personas y tres entidades ello debido a la comisión de abusos y violaciones a derechos fundamentales, estos siendo realizados de manera grave debido a su general enfoque en delitos violentos sobre los géneros y la sexualidad. Ante lo cual dichas nuevas reformas propuestas por el país de Estados Unidos buscan incentivar y resguardar derechos esenciales de los seres humanos.

De igual manera, CONSEIL DE EUROPE (2022) afirma que la igualdad de género posee un valor con alta protección dentro de la Constitución Republicana de Croacia en base a la cual dicho país demuestra la clara protección que brinda a los derechos fundamentales y al mismo tiempo la prevención que genera a la posible existencia de discriminación en cualquiera de sus formas. Dicha Republica posee principios muy arraigados a la democracia ante lo cual la Constitución de la Republica de Croacia centra su atención en implementar medios de protección a favor de los derechos humanos, tras la problemática respecto a la discriminación ya que busca al mismo tiempo prevenir el abuso, expresando de tal forma asegura la igualdad de los seres humanos frente a la ley, teniendo igualdad a derechos, además de garantías a fin de proteger sus elecciones sin poder ser discriminados debido a sus raíces, idioma, sexualidad, creencias de fe, entre otras, además de la protección y enfrentamiento hacía las agresiones violentas sobre féminas adultas o niñas siendo estas establecidas como prioridades de la Republica de Croacia dada la influyente voluntad política que se han generado por los entes estatales.

Dadas las recomendaciones otorgadas por la Unión Europea y las variadas disposiciones que se realizan en torno a los derechos a nivel

internacional mediante tratados los cuales son dirigidos a proteger derechos fundamentales debido a que presentan ante nuestro estado el menester de establecer legislación no discriminatoria a fin de que esta garantice un uso igualitario de derechos que se fijan tanto para las personas de sexo tanto masculino como femenino, siendo así que esta República de Croacia está buscando establecer medidas idóneas las cuales fomenten la educación respecto a las condiciones sociales o cualquier otra (Art. 14), reforzando derechos como es que toda persona posee derecho a la vida (Art. 21) y finalmente que nadie puede encontrarse sometido a ser parte de actos o conductas las cuales transgredan o vulneren su integridad física y psíquica (Art.23)

El autor Muguerza (2021) dentro de su investigación informa sobre la criminalidad agresora realizadas hacia las féminas o personas que forman parte de los grupos familiares reguladas en el artículo 122-B del código penal, donde se expresa que esta medida resulta ser ineficaz, debido a que contrastado con la praxis se verifica que en lugar de radicar la Comisión de este delito y con ello priorizar aquel principio de mantener unida a la familia, trayendo en contraste la creciente en los casos denunciados, al mismo tiempo se puede desintegrar el núcleo familiar y con ello la falta de protección sobre la persona agredida vulnerando aquellos principios denominados de mínima intervención, edad y proporcionalidad debido a la aplicación de la normatividad penal la cual se entenderá o conocerá con el nombre de “ultima ratio”, puesto que esta debe ser acatado cuando se hayan pasado los controles sociales previos y estos hayan fallado. Es por ello, que se considera que en aquellos delitos los cuales son clasificados como lesiones y no dándose en la criminalización de estas conductas es que se puede verificar que éstas agresiones no poseen un medio óptimo como medio preventivo contra los actos violentos sobre la familia. Es que el efecto intimidatorio sobre la criminalidad de los actos violentos físicos que se pueden realizar sobre las mujeres o los integrantes del grupo familiar previsto dentro del código penal ineficaces para erradicar el acto comisorio y mantener el ambiente dentro de las familias y de la sociedad, manteniendo ineficientes debido a la falta de protección e integración de la persona que sufre dicha violencia.

Los autores Pinto & Correa. (2020) Respecto a la investigación analizada concluyen que las causas jurídico-social en las cuales generan que se prohíba el hecho de que se suspenda la penalidad en aquellos delitos contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Ley N° 30710) durante el periodo 2018-2019 son en primer lugar que los jueces a fin de evitar la acumulación de sujetos dentro de los penales busca optar sobre la conversión por una supuesta penalización que se lleve a cabo sobre una prestación de servicios a la comunidad o incluso la reserva de dicho fallo condenatorio, teniendo en cuenta para ello los requisitos de la aplicación de estas medidas. La siguiente es que, las personas afectadas buscan ayudar a sus detractores o agresores retractándose de sus declaraciones o realizando abandono a los procesos, ello debido a las diversas posibilidades que se tienen en donde el agresor pueda recibir una sanción que deba cumplirse efectivamente, con lo cual por miedo a la represarías actúan de dicho modo, produciendo con ello que he dicho acto de violencia quede impune. Del mismo modo tras el análisis de los datos recaudados por la investigación, se corrobora que la situación de violencia respecto a las mujeres viene en aumento, debido a que se puede evidenciar quemás de la mitad de los casos que se presentan de agresiones en contra la mujerson realizados por las parejas con los cuales sostienen o han sostenido una situación sentimental. Con lo cual podemos concluir que los actos violentos sobrela mujer o los integrantes del grupo familiar ya sea dentro del país como internacional y distrital ha venido incrementando durante los periodos de los años2018-2019.

Por su parte el autor Gervin (2019) explica sobre los tipos de agresiones sexuales que enfrentan las personas de sexo femenino es una problemática global, más sin embargo éste se ve mucho más presente o pronunciada en el continente africano. Pese a ello, los estudios respecto a dicha violencia de género- sexual aún son escasos, ello debido a la poca atención que se presenta a dicho problemática dentro del continente, entre las críticas más resaltantes encontramos aquella violencia sexual que es vivida por parte de las mujeres dentro de la figura de “mujer casada“, puesto que se considera ilógico su realización, ya que se considera a dicha mujer como parte o incluso “propiedad“

de su pareja o esposo eliminándose de tal manera la posibilidad de una posible violación sexual por parte de estos sujetos. Esta problemática según algunos estudios sugiere sobre la agresión sexual entre las féminas casadas resulta mayor y cotidiano que la violencia realizada hacia mujeres solteras en el África subsahariana, lo cual alienta una atención a las políticas públicas, normativas y reglamentos los cuales busquen generar más investigación y por ende imputar adecuadamente dichos crímenes que se vengán alrededor de los años. Con lo cual se busca atribuir mediante la investigación de dicho autor con mayor conocimiento respecto a dicha violencia que es ejercida, ante lo cual el estudio buscó examinar las experiencias vividas y el mismo tiempo las perspectivas de las mujeres casadas que sufrieron violencia en la Región Oriental de Ghana, la cual es considerada una de las áreas con más incidentes y altos niveles de violencia contra las mujeres dentro de dicho país.

Carrero (2019) expresa sobre conversión para las penas ejecutoriadas contra la violencia sobre féminas será considerada trabajo razonable y proporcional para el caso del agente activo del delito sea un sujeto primordial y con ello la violencia físico-psicológica sea de carácter mínimo, el cual pone una penalidad con un rango de uno a tres años, es decir, una pena relativamente mínima. Ello debe de realizarse de dicho modo dado el comportamiento delictivo y su carácter menos lesivo en contra del bien jurídico que es tutelado le pertenece a la víctima. Se concluye además con que la doctrina nacional indica a través del pleno jurisdiccional que se puede aplicar una pena privativa de libertad buscándose medidas alternativas en las cuales primero el juez debe buscar si es factible o no la reserva del fallo condenatorio y esto en caso de no ser posible la suspensión de la ejecución de la pena y de no ser posible al mismo tiempo el control difuso. El autor expresa que era importante el cambio de lo establecido en el último párrafo dentro del artículo 57 del código penal contiene deficiencias dado que puede llegar a vulnerar los principios de proporcionalidad y resocialización, por lo cual se realizó la modificación de éste aún sin un análisis previo de las consecuencias que podrían generarse dentro del sistema penitenciario, puesto que es lo que se busca es sobre poblar no centros penitenciarios dejando de lado si es que alguno de los sujetos a las cuál es el input algún delito tiene la característica de ser un agente primario, y por ende se

pueda ser fácil objeto de aplicación de la conversión o suspensión de la pena en aquellos delitos de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, con lo cual se cumpliría con los criterios de proporcionalidad y al mismo tiempo con el objetivo que posee la teoría unificadora de la pena

Asimismo, el Blanco (2019), estudia a los castigos como una sanción penal en contextos transicionales, efectuando juicios de proporcionalidad de sanciones, siendo su objetivo, establecer un equilibrio entre la afectación y la sanción, aplicando un diseño correlacional, su técnica e instrumento, es el análisis legal del Estatuto de Roma, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional humanitario, es así que, concluye que los procesos judiciales deben ser originales, con sanciones reales, eficientes y debe ser proporcional al considerable del delito con el nivel de responsabilidad, considerando si la sanción resarcirá el daño a la víctima. Por otro lado, el autor (Sánchez, 2020), en su artículo científico, utilizó un diseño correlacional, su instrumento es el análisis de la Ley Orgánica 1/2004, pues su objetivo de la Ley antes descrita, es abarcar una amplia gama de aspectos, como la prevención, la educación, el apoyo social, la asistencia y el tratamiento posterior a las víctimas, mediante la adopción de medidas de protección, como penas privativas de derechos (restricción de acceso a ciertas áreas donde se encuentre la agraviada, prohibición de cualquier tipo de contacto), concluyendo, que las víctimas de violencia de género deben obtener asistencia legal continua porque las víctimas están protegidas por mayores poderes legales. Esto es, con el propósito de promover la igualdad, el respeto por la dignidad humana y la libertad, buscando así unificar estos principios fundamentales.

Los resultados del análisis temático evidencia de las fuerzas motrices y motivadoras las cuales desencadenan una violencia sexual en contra de aquellas mujeres que se encuentren casadas. Las razones las cuales identificaron principalmente los participantes eran aquellas cuestiones que iban en contra de un nivel macro y ecosistema, en las cuales se podía incluir las creencias culturales respecto a la división de género dentro de la sociedad, las prácticas tradicionales respecto al matrimonio, la pobreza y las tradiciones o costumbres arraigadas al género masculino. Entre otros problemas o

explicaciones respecto a aquellas fuerzas que pueden desencadenar la violencia sexual se pueden comprender los problemas ontogénicos y desde un nivel micro se analiza el posible uso de sustancias las cuales pueden motivar experiencias violentas y dentro de las relaciones sexuales extramatrimoniales por parte de las parejas, esposos u otros. Debido a la incidencia de casos, llegó a analizar que otros tipos de violencia pueden ser ejercidos socialmente, ante lo cual los participantes indicaron que las mujeres de este entorno no sólo sufren violencia sexual sino que al mismo tiempo física y verbal dañando con ello desde todos los ámbitos posibles los derechos fundamentales y primarios de toda persona. Acompañando dichos actos se pudo probar y demostrar que dichas experiencias dentro del matrimonio de violencia sexual u otras formas de abuso generaron no sólo lesiones físicas y psicológicas sino también problemas en su salud reproductiva e ideas suicidas. Actos los cuales claramente mermaron las actividades económicas de las mujeres y por ende los ingresos, eliminando por ende cualquier tipo de independencia económica que podrían sustentar dichas mujeres generando al mismo tiempo una dependencia en sus parejas, permitiendo con ello que, en muchos casos dada la complejidad de los problemas, o circunstancias tengan la necesidad de recaer en soportar dichos actos de violencia en contra de las mujeres o esposas.

Por ende, hallazgos nos demuestran que la violencia sexual entre las mujeres casadas es una experiencia la cual genera problemas graves los cuales implican su salud y bienestar. Por lo cual, es menester que dentro de las campañas de concientización en contra de la violencia conyugal y el abuso doméstico se debe hacer claro hincapié en el abuso sexual que se puede realizar en contra de las esposas, buscando con ello prevenir dichos actos, claramente ello debe estar de la mano de un gran fortalecimiento de los marcos jurídicos y normativos a fin de que no se genere impunidad ante la Comisión de dichas conductas delictivas, para lo cual es importante la búsqueda de información ideológica respecto a los tipos de violencia que pueden existir a fin de ser prevenidas.

De la misma manera, respecto a los antecedentes nacionales, el autor Ríos (2019), en su artículo publicado en la revista de la facultad de derecho de la Universidad Republica Uruguay, utilizando como técnica e instrumento la guía

de análisis de la Ley N° 30710, con un diseño es explicativo, teniendo como objetivo explicar que la medida de la prohibición de la suspensión de la pena, se ha dado a razón de un populismo punitivo, impidiendo que el proceso penal se aplique conforme a sus principios, pues el Juez no podrá decidir si quiere imponer una pena razonable o una pena condicional, porque deberá actuar conforme a ley, en ese sentido, concluye que el criminal, la ley es una relación de último recurso, y la pena deberá ser proporcional al acto ilícito cometido, ya que el Estado no debe imponer la Ley del Talión “ojo por ojo y diente por diente”.

Así también, el autor Ruiz (2020), tiene como objetivo determinar si la conversión de la pena, ha reducido las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, su diseño es cualitativo, utilizo como técnica e instrumento la guía de entrevista y análisis de documentos, concluye que como se trata de un delito con el daño a los interés legales no es grave y no de ser castigada con severidad, es decir, es decir, con la conversión de la pena, se respetaran los derechos del investigado, se respalda la forma del proceso penal y garantiza un estado de derecho desde la política criminal. Del mismo modo, el autor (Carrero, 2019), en su tesis utilizo como técnicas e instrumentos la guía de entrevista y guía de análisis documental, su objetivo es determinar si la aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, está siendo aplicada idóneamente, debido a que la suspensión ha sido prohibida con la modificación del artículo 57° del código penal, concluyendo, que la conversión de la pena es eficaz, porque el condenado tiene nuevas oportunidades de resocialización, evitando su reincidencia y coadyuvara a la reducción del hacinamiento en las cárceles.

Del mismo modo, el autor (Pérez, 2019), en su tesis tiene como objetivo general es establecer si al no aplicarse dicha suspensión sobre la ejecución de la sanción penal tiene que ver con el principio de proporcionalidad sobre aquellos actos delictivos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2019, concluye que, se está aplicando incorrectamente el último párrafo del Artículo 57° del Código Penal, respecto a los delitos de agresiones contra mujeres y miembros del grupo familiar, pues existen varios factores que contribuyen a esta situación, como la

falta de proporcionalidad en la aplicación de la norma, pues depende únicamente de la subjetividad del juez, en ese sentido, la norma no se aplica de manera adecuada, llevando a que aumenten los casos de agresión contra mujeres y miembros del grupo familiar, ya que si se cumpliera la normatividad, esto coadyuvaría a que el agresor, reflexione sobre su conducta y evitan cometer nuevamente el delito.

Por otro lado, en relación a las teorías del trabajo de investigación, respecto a las agresiones contra la mujer, se enmarca la **teoría de la victimología**, pues es una disciplina que se dedica a investigar de manera científica a las víctimas de delitos, examinando cómo se comportan, cómo reaccionan, cuáles son sus necesidades y qué efectos experimentan a raíz de dichos delitos. Asimismo, (Márquez, 2011), sostiene que la victimología no solo debe limitarse en la víctima y sus rasgos personales, sino también se debe examinar su comportamiento, tanto de manera individual como en relación con el comportamiento delictivo; es decir, la victimología en los delitos de violencia familiar busca comprender las características de las víctimas, las dinámicas familiares en las que se desarrolla la violencia, las consecuencias que esta tiene en la víctima y los factores que pueden contribuir a su vulnerabilidad, como: el perfil de la víctima, dinámica familiar, impacto de la víctima, factores de riesgo y protección, en ese sentido, la teoría coadyuvará a comprender las necesidades de las víctimas, con la finalidad de desarrollar estrategias de prevención y apoyo adecuado, para mejorar el sistema de justicia y brindar una respuesta más efectiva en los procesos.

También, la **teoría de la frustración-agresión**, sostiene que la violencia familiar surge cuando las personas experimentan frustraciones y conflictos en sus vidas y no tienen habilidades adecuadas para manejar sus emociones negativas, es decir, la utilizan como una forma de liberar su frustración acumulada, siendo desarrollada por el autor (Grosman, Mesterivian & Adamo, 2005), refiriendo que para comprender las conductas del agente activo, se tendrá que desarrollar nuevas medidas de sanción, a fin de no vulnerar los derechos de los sujetos pasivos, ni soslayar los principios que rigen en el derecho penal; teniendo los siguientes modelos: a) modelo psiquiátrico, b) modelo psicosocial,

c) modelo socio-cultural, y d) teoría de los recursos, por ende, se concluye que no existe una única causa para la agresividad, pues para comprender el comportamiento agresivo de una persona se requerirá de un enfoque integral, a fin de buscar intervenciones y estrategias apropiadas, para prevenir la agresividad, fomentando el desarrollo de habilidades de comunicación, resolución de conflictos y empatía.

En relación a las teorías de la conversión de la pena, se considera a la **teoría de la resocialización**, debido a que es un sistema práctico dentro en la justicia penal, teniendo como objetivo primordial transformar a los delincuentes, mediante la implementación de intervenciones y programas para cambiar su comportamiento, para que se reintegren a la sociedad. Según (Cuesta, 1993), la resocialización es un principio rector en las intervenciones penitenciarias, y requiere una transformación completa de la vida del individuo con el objetivo de minimizar los efectos negativos como el aislamiento, la violencia y la apatía, debiendo maximizar los aspectos positivos, enmarcándose en un proceso gradual y auténtico de humanización, en ese extremo, se concluye que la teoría se centra en identificar las causas del comportamiento delictivo, a fin de prestar los recursos necesarios para que modifiquen su mentalidad y desarrollen sus habilidades, a efectos de que sean rehabilitados y tengan conductas positivas en la sociedad. La **teoría de la pena**, impone una restricción en la correcta implementación del ius puniendi estatal. La pena se considera un perjuicio para cualquier individuo, y en realidad, el propósito de esta teoría es poder determinar la eficacia del poder punitivo, es así que la teoría absoluta de la pena se basa en la libertad de elección individual y la pena debe ser justa, en lugar de útil. Se fundamenta en el principio de proporcionalidad, lo que significa que la magnitud de la pena debe corresponder a la gravedad del delito cometido, también conocido como el principio de "Ley del talión (ojo por ojo)", (Villavicencio, 2019), se concluye que, la pena puede ser sustituida, dependiendo del proceso penal, pues una pena de prisión puede cambiarse a una pena de multa, servicios comunitarios o limitación de días libres, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones. Finalmente, la **teoría del tratamiento cognitivo-conductual**, hace mención a que los individuos que cometen delitos tienen patrones de pensamiento y creencias distorsionadas que los impulsan a cometer actos

criminales, teniendo como objetivo identificar y cambiar creencias negativas, enseñando habilidades de resolución de problemas, promoviendo la adopción de comportamientos prosociales en lugar de conductas antisociales.

En ese sentido, al desarrollar la primera categoría debe mencionarse que el legislador ha tenido a bien la posibilidad de que el juez pueda reemplazar o cambiar una pena privativa de libertad, por aquellas que se encuentran establecidas como medidas limitativas de derecho, siendo que mediante la conversión se puede optar por una pena de multa, con una de prestación de servicios a la comunidad o con una de las limitaciones de días libres. (Moreira, 2020) Este apartado tiene como condición para que la conversión se lleve a cabo, la improcedencia de la condena o de la reserva del fallo condenatorio, con esto queremos decir que, para estos efectos de conversión, se necesita de un injusto de menor gravedad, dado que las figuras mencionadas para la aplicación son para tipos de mayor gravedad que se basan de acuerdo a la sanción penal aplicable. Para el sistema de conversión de penas el código ha establecido una determinada posición con la finalidad de mantener una prevención de carácter especial, que pueda evitar la aplicación de una corta pena de privación de libertad, lo cual traería consigo un desarraigo social y una desvinculación familiar, sustituyendo así una pena de menor contenido aflictivo, es por ello que como razón de prevención especial se indicarán en las medidas pero por otro lado, existirán razones que deriven de las exigencias de la reafirmación del ordenamiento jurídico y de la prevención general la que indicaría el tipo de necesidad que se debe ejecutar mediante la pena; entonces podemos decir que el conflicto deberá resolverse a través de un recurso sustituyendo esta por una aplicación de otras sanciones que resulten ser las correctas, y que permitan alcanzar el fin que es prevenir especialmente sin menoscabar el ordenamiento jurídico y las exigencias de prevención que existen a modo general (Zugaldía, 2006)

Además, en cuanto a la conversión de la pena en días multa y prestación de servicios, Moreno (2014), refiere que la conversión de la pena es un término utilizado para referirse al proceso de cambiar una sentencia de prisión por una sanción de diferente naturaleza, que se conoce como sustituto penal. En Perú,

este cambio puede incluir penas de multa, servicios comunitarios o limitación de días libres. En otros países, la conmutación solo se aplica a penas de multa. Sin embargo, para que esta medida alternativa sea aplicable, ciertas condiciones deben cumplirse. En primer lugar, la pena original impuesta en la sentencia no debe exceder de dos a cuatro años de privación de libertad. En segundo lugar, no debe ser posible aplicar una suspensión de la ejecución de la pena o una reserva de fallo condenatorio al individuo sentenciado. De la misma manera, (Armaza, 2009), explica que la suspensión de la ejecución de la pena abarca dos aspectos legales. En primer lugar, se trata de un derecho del juez para beneficiar al reo con una pena que no será efectivamente cumplida, lo que puede ser considerado como una práctica anacrónica que debería ser vista más bien como una obligación del magistrado en aquellos casos donde los requisitos legales se cumplan. Esto garantizaría una mayor seguridad jurídica y evitaría discrecionalidades propias de épocas anteriores a la Ilustración.

En segundo lugar, la suspensión de la ejecución de la pena puede ser vista como una obligación, ya que no todos los delitos que merecen sanciones leves pueden ser sancionados con esta medida. Según la exigencia legal del artículo 57 del Código Penal vigente, la suspensión solo debe aplicarse si existe la previsión de que el delincuente no cometerá nuevas infracciones penales. Aunque se la considere una pena, la suspensión genera antecedentes penales y obliga al pago de la reparación civil. Sin embargo, no está claro si las reglas de conducta impuestas tienen la naturaleza de castigos penales o si son, además, medidas de seguridad contra infractores de delitos menores.

Es así que, el doctrinario (Du, 1997), la pena de multa es una sanción de naturaleza económica que se aplica a una persona condenada, lo que implica una restricción en su libertad financiera al disminuir su capacidad económica. La efectividad de esta multa depende de la capacidad del acusado para pagar la suma de dinero impuesta y de cómo perciba la sanción como justa y adecuada. Por ello, el Código Penal de 1991 ha establecido dos categorías para evaluar la capacidad económica de las personas: solventes e insolventes. Las personas solventes son aquellas que poseen un patrimonio, ingresos y remuneraciones suficientes para afrontar el pago de la multa, mientras que las personas

insolventes carecen de los recursos financieros necesarios para hacer frente a esta obligación.

Por otro lado, (Abad, 2004), sostiene que la prestación de servicios a la comunidad es una pena que se utiliza como una alternativa a la privación de libertad o de manera independiente. Su propósito es que el condenado realice tareas de servicio para el Estado, gobierno regional o local como una forma de reparar el daño ocasionado por el delito cometido. Al mismo tiempo, esta pena busca cumplir un objetivo de prevención especial, evitando el estigma asociado a la prisión y contribuyendo a la reeducación y resocialización del individuo penado.

Aunado a ello, la segunda categoría y sub categoría- agresiones contra la mujer, en su modalidad de agresión física y psicológica-, tenemos al autor Casique & Ferreira (2006), sostiene que el término violencia proviene del vocablo latino 'vis', que significa fuerza, refiriéndose a la restricción que experimenta un individuo, al emplear la fuerza física sobre otro; es así que la violencia intrafamiliar, es perpetrada por varones hacia las mujeres, teniendo un constructo cultural, influenciados por la sociedad, siendo factores fundamentales el género del agresor y de la víctima, pero las mujeres por su condición de género femenino son afectadas con mayor intensidad, pues los hombres quieren mantener el control y la dominación en las mujeres, exteriorizándose a través de violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica y violencia laboral. En ese sentido, la agresión física, es la forma más visible y difícil de ocultar de violencia contra las mujeres porque se manifiesta en su aspecto físico y generalmente estos actos de violencia se han perpetrado a lo largo del tiempo; en cambio la agresión psicológica, resulta difícil de detectar, debido a que son heridas de naturaleza psicológica, expresándose a través de rechazo, amenazas, prohibiciones, entre otros, siendo difíciles de observar y verificar.

Asimismo, debe precisarse que el delito de lesiones por violencia familiar los cuales se encuentran tipificados en el Art. 122°-B del CP debido a su ubicación nos permite inferir que el bien jurídico tutelado dentro de este delito es

la integridad física y psicológica, por tal motivo el autor Ramiro Salinas (2019) expresa que es lo que se busca proteger dentro de este delito es la integridad de las personas las cuales se encuentren unidas por vínculos de afinidad o consanguineidad

Ante ello el autor Adrianzen (2014) señala que el término violencia se puede analizar desde diversos aspectos dado que ese término expresa variadas situaciones. Las características bajo las cuales las conductas pueden ser determinadas o señaladas como actos de violencia pueden ser analizada bajo distintos contextos como, por ejemplo: social, interpersonal, Intergrupal, intencional y como daño y consecuencia de un acto agresivo. (Del Águila, 2017)

El autor Castillo quien en apoyo de la postura del autor Paino (2014) señala qué desde el ámbito criminológico la violencia de género puede ser entendida como aquella que se ejerce por el desprecio hacia un género en concreto, debido a la consideración de superioridad o jerarquización que debe de existir entre uno y otro. Las organizaciones internacionales como ONU, reconocen a la violencia de género como la denominada también violencia contra la mujer. (Castillo, 2018, p. 27).

Por su parte el legislador establece en el artículo cinco de la ley 30364, ley denominada prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres integrantes del grupo familiar (2015), ha establecido que la violencia contra la mujer puede ser identificada como cualquier conducta o acción la cual les pueda producir la muerte, daño o sufrimiento ya sea de tipo psicológico, tienes sueño ya tienes sueño tu mamá no te llamado físico o sexual, el cual puede realizarse tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. puede ser considerado violencia desde un ámbito privado siempre que ésta tenga lugar dentro de la familia o el lugar doméstico en donde se desenvuelva, debido que el agresor puede compartir o ha compartido el mismo domicilio de la mujer. También puede considerarse aquella que ha tenido lugar dentro de una comunidad, dado que esta puede ser perpetrada por cualquier sujeto que pertenezca esta de aquí la violación, abuso, tortura, trata de personas, secuestro, acoso, prostitución. Y por

último en la cual se ha realizada por agentes del Estado en dónde estás desenvolver.

Según lo establecido por el artículo 4° en el Reglamento de la Ley N. 30364 (2016), mención en concordancia con los artículos 5:08 que la violencia de género será reconocida como aquel acto u omisión que se realice en forma de manifestación de discriminación de las mujeres prohibiendo de manera grave derechos y libertades de manera igualitaria, al mismo tiempo estableciéndose relaciones de dominio a fin de subordinar a mujeres y afectar derechos fundamentales. Lo que se busca mediante estas regulaciones es identificar los hechos los cuales inciden en la comisión de ese tipo de delitos para con ello poder realizar una adecuada valoración de los casos y evitar por ende, la impunidad de la Comisión de este tipo de delitos.

Así también, el Art. 8 de la Ley N° 30364, concibe a la violencia contra la mujer con la intención de generarle lesión en sus diversos ámbitos de la integridad personal. Esta manifestación del ejercicio de poder de una persona sobre otras, afecta la salud física, sexual y/o psicológica de las personas que la sufren, principalmente las mujeres (Soriano, 2004, p. 152). Sin embargo, la violencia es un problema en tanto que se institucionaliza la víctima por la desconfianza que existe en las instituciones judiciales y administrativas.

Si bien es cierto que la Ley N° 30364 y su reglamento comprende una pluralidad de tipos de violencia contra la mujer y personas del entorno familiar, sólo se deberá atender en lo pertinente a la violencia física y violencia psicológica, en su modalidad de agresiones contra la mujer que concluyen necesariamente en faltas, esto atendiendo a las variables estudio, tipo de violencia que afecta al derecho a la integridad y a la salud; en ese sentido, según la Ley N° 30364, define a la violencia psicológica como aquella afectación ejecutada a través de palabras, que inciden de manera directa en la víctima, aminorando su sentir (Silva, 2018).

Por su lado, el autor Del Águila en concordancia con el autor Leonore Walker (1979) expresa las fases en cómo puede producirse los ciclos de

violencia expresándose aquí la siguientes: 1. Acumulación de tensión, siendo esta el recurrente cambio de ánimo que puede tener el agresor generando actos de hostilidad y provocaciones. 2.- Descarga de la violencia, este es el acto mediante el cual se produce la agresión física, siendo usualmente de manera descontrolada. 3.- arrepentimiento y reconciliación, es entendida como aquel momento después donde el agresor trata de reparar el daño ocasionado 69. En dichos casos el agresor busca convencer a la víctima mediante actos de disculpa motivando a la esperanza de que no se volverá a repetir. Sin embargo, se entiende mediante estudios que este ciclo se vuelva a repetir una y otra vez perjudicando con ello el bienestar de la familia y de las mujeres ya que hay muchos casos se ven como le evolución de esas agresiones pueden ser mortales. (Del Águila, 2017, pp. 17-20)

Aunado a ello, a nivel internacional, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, reconocen el derecho que poseen los seres humanos para una vida libre sin violencia ni discriminación. Dado que estos tratados establecen una obligación hacia los estados parte a fin de garantizar que las personas disfruten de estos derechos de igual manera y con una igualdad de condiciones. En la presente situación generó que las Naciones Unidas reconocieran de manera clara el derecho que poseen las mujeres a no ser discriminadas. Es por ello, que el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General del organismo en mención decidió aprobar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el mismo que establece a través de su primer artículo la discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción que se realice basada en el sexo y que tenga por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, sin que se tome en cuenta su estado civil, debido a la base de la igualdad que existe entre el hombre y la mujer, y de los Derechos Humanos que establecen libertades fundamentales dentro de la esfera política, económica, social, civil, cultural o en cualquier otro aspecto que se tome (Izaguirre, 2014)

A nivel nacional, el delito de agresiones físicas realizadas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, el cual se encuentra regulado y

sancionado en el artículo 122-B de nuestro código penal, el cual menciona, que cualquier persona que cause lesiones corporales sin importar el modo empleado, y que éstas necesiten asistencia facultativa o medica menor a 10 días, o generen alguna clase de transgresión conductual, psicológica y cognitiva que no se tome a una fémina por su condicional de tal o integrante del grupo familiar, deberá ser reprimido con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de 3 años e inhabilitación acorde con además de ello de los artículos 75 y 77 del Código de los niños y adolescentes, según corresponda. Del mismo modo la pena será no menor de dos ni mayor de 3 años cuando existiera el supuesto del primer párrafo y existan los siguientes agravantes: se emplee cualquier tipo de arma, objeto contundente o algún instrumento que permita poner en riesgo la vida de la víctima. El hecho en mención se realice con ensañamiento o alevosía. La víctima se encuentra en estado de gestación. La víctima es menor de edad, adulta mayor o presenta alguna discapacidad o enfermedad en estado terminal y el agente sabiendo de ello se aprovecha de esta situación o condición. Sin la agresión se obtiene la participación de dos o más personas. Si se contraviene vulnerando una medida de protección emitida por autoridad competente y por último si los actos se realizan en presencia de un niño, niña o adolescente (DiarioEl Peruano, 2018).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación:

La investigación se desarrolló con un **enfoque cualitativo**, pues pretende interiorizar datos relevantes que permitan llegar a una hipótesis válida, con la finalidad de analizar la conversión de la pena en los delitos de agresiones contra las mujeres, en Lima Noroeste 2023.

##### 3.1.1 Tipo de Investigación:

Según (Aldave, 2021) la investigación implica que el investigador emplea una estructura con el propósito de supervisar y establecer conexiones entre variables, considerando tanto la naturaleza de la investigación como el objeto de estudio. Es así, que en el trabajo se aplicó una **investigación básica**, debido a que se desarrolló la conversión de la pena y su incidencia en los delitos de agresiones contra las mujeres, a través de marco teórico, resultados y discusión, siendo obtenidos con la aplicación de técnicas e instrumentos.

##### 3.1.2 Diseño de investigación:

Se utiliza la **teoría fenomenológica**, el autor (Fuster, 2019), sostiene que se basa en investigar las experiencias vividas por las personas en relación a un evento particular, desde la perspectiva del individuo. Esta metodología implica analizar los aspectos más complejos de la vida humana, aquellos que no pueden ser cuantificados; en ese sentido la fenomenología busca explorar, comprender la estructura y los significados o perspectivas de la experiencia subjetiva respecto a un fenómeno específico, es decir, se llegara a una descripción y comprensión de las categorías de estudio, centrándose en sus vivencias y experiencias.

Asimismo, la investigación es de **tipo no experimental**, porque no se ha llevado a cabo ninguna investigación en un entorno de laboratorio y no se han alterado deliberadamente las categorías de estudio; y es de **nivel descriptivo**, pues la metodología que se utiliza precisa las categorías de estudio, utilizando diversos instrumentos para la recolección de información.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En la presente investigación se tiene dos categorías: la primera categoría comprende la conversión de la pena, teniendo como sub categorías la pena multa y la pena de prestación de servicios comunitarios y la segunda categoría se basa en las agresiones contra la mujer, desprendiendo sus subcategorías en agresiones físicas y agresiones psicológicas.

**Tabla 1:**

Matriz de categorización de datos

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Conversión de las penas	Pena de multa
	Pena de prestación de servicios comunitarios
Agresiones contra las mujeres	Agresiones físicas
	Agresiones psicológicas

Nota: Elaboración Propia.

### 3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio de la investigación fue en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, sin embargo, se entrevistó a expertos a nivel nacional, con la finalidad que expongan sus conocimientos sobre el tema de estudio; también se utilizaron artículos científicos y/o documentos que coadyuven a la investigación.

### 3.4 Participantes

En este acápite los entrevistados, expresaran sus opiniones sobre el tema de estudio, utilizando sus conocimientos, formación académica y experiencia adquirida en el desarrollo de su ejercicio profesional.

Tabla 2

Lista de participantes

ENTREVISTADOS	CANTIDAD
FISCALES	3

JUECES	2
DEFENSRIA PUBLICA	2

Nota: Elaboración propia

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según (Orellana & Sánchez, 2006), sostienen que las técnicas de recolección de datos que involucran la observación y participación, que son llevadas a cabo en contextos convencionales, se refieren a la observación directa realizada por el investigador de una situación social en particular en el momento en que ocurre, es así que el investigador analiza la situación de manera completa y en tiempo real, y su nivel de participación puede variar según los objetivos y el diseño de la investigación planificada, por ende, existen diversas técnicas, como: la entrevista, encuestas, observación, análisis de documentos y focus groups, pero en la presente investigación se ejecutaron como técnicas de recolección las entrevistas y análisis de documentos, para recopilar información relevante.

Asimismo, Hernández & Duana (2020), refieren que el instrumento utilizado para recopilar datos tiene como objetivo establecer las condiciones para llevar a cabo la medición, pues los datos representan conceptos que reflejan una representación abstracta del mundo real y de las experiencias sensoriales que pueden ser percibidas directa o indirectamente por los sentidos. En este contexto, se considera que todo lo empírico es susceptible de ser medido, pudiendo utilizar lo siguiente: cuestionario, guía de entrevista, escalas o inventarios, registros o formularios, dispositivos de medición, dependiendo de los datos requeridos de cada investigación; motivo por el cual, en la presente investigación, se hizo uso de la guía de entrevista y guía de análisis documental, las mismas que permitieron responder las preguntas de investigación y cumplir con los objetivos de estudio.

### **3.6. Procedimientos**

Las entrevistas, proporcionaron un estructura coherente y uniforme, debiendo efectuar preguntas idóneas, con la finalidad de contribuir a mantener un enfoque en la investigación. Posteriormente, hubo una presentación presencial y/o vía correo electrónico con los especialistas, para coordinar la fecha y hora para el desarrollo de la entrevista, a fin de plantear preguntas abiertas, luego se procederá a la transcripción y el análisis de los datos recopilados, a fin de extraer conclusiones significativas para la investigación.

De la misma manera, el análisis documental, contribuyo a la organización y estructuración sistemática de la información recopilada, permitiendo clasificar y analizar datos necesarios para la investigación, por ello, se consultó libros, tesis, artículos científicos, entre otros, referentes a las categorías y subcategorías de la investigación, luego se procedió a plasmar en tablas la información relevante, a fin de simplificar el proceso de interpretación, evitando subjetividad en el análisis, para que la investigación sea eficiente y valida.

### **3.7 Rigor científico**

En la presente investigación se aplicó diversos métodos, utilizando estándares estrictos que garantizaran la confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos, teniendo que los resultados deben ser replicados, ya que la información ha sido verificada, para que otros investigadores puedan obtener resultados similares.

### **3.8 Método de análisis de la información**

(Sarduy, 2007), sostiene que el objetivo del análisis de información es obtener ideas pertinentes de diversas fuentes de información, lo que facilita la expresión clara y sin ambigüedades del contenido. Esto se hace con el propósito de almacenar y recuperar la información contenida de

manera efectiva, debiendo validar las fuentes que se van a utilizar. En la investigación se utilizaron los siguientes métodos:

- **Método sistemático:** Se establecen procedimientos precisos y coherentes para recopilar, organizar y analizar los datos o la información pertinente.
- **Método deductivo:** Consiste en iniciar de una teoría o marco conceptual, utilizando principios generales para derivar conclusiones específicas, es decir, se comienza con una premisa general y se llega a conclusiones más específicas o detalles a través de un razonamiento lógico.
- **Método análisis – síntesis:** Se busca comprender la estructura y los detalles del objeto de estudio, con la finalidad de reunir las partes analizadas para obtener una visión global y coherente del tema.

### 3.9 Aspectos éticos

En el desarrollo de la investigación se tuvo en cuenta los aspectos éticos, pues se utilizó el formato APA para el avance doctrinario, el mismo que fue corroborado a efectos de garantizar los lineamientos de la investigación y la contribución a la misma; asimismo las entrevistas efectuadas a los expertos han sido guiadas por el formato de entrevista que se planteó en la investigación, coadyuvando a resultados concisos y transparentes.

Finalmente, el análisis documental se realizó a través de fichas textuales, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley para evitar problemas posteriores a la investigación de esta manera se determinó el grado de confiabilidad y transparencia en la investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente apartado se presentan los resultados obtenidos del proceso de investigación, a través de la aplicación de los instrumentos como entrevistas y análisis documental.

En relación al objetivo específico N° 1, analizar la evolución normativa del delito de agresiones contra las mujeres, Lima Noroeste, 2023

**Tabla 1:**

Evolución normativa del delito de agresiones

<b>Evolución normativa del delito de agresiones</b>		
<b>Ley N° 26260 de Protección frente a la Violencia familiar</b>	<b>Ley N° 27306</b>	<b>Ley N° 29282</b>
Considera la primera ley publicada por parte del estado peruano a fin de hacerle frente a los casos de violencia que se realizaban en ese entonces, publicada el 24 de diciembre del año 1993, la cual establecía como política del estado y la	Con su publicación el día 15 de julio del año 2000, entrando en vigencia con la única finalidad de modificar el TUO de la ley de protección frente a la violencia familiar, lo cual trajo consigo que se modificaran algunos artículos entre los	Con la presente ley se da la modificatoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. Como punto inicial se dio la modificatoria al concepto que existía sobre violencia familiar ampliando su ámbito de alcance

---

sociedad frente a la violencia familiar. Así como lo estableció el Decreto Supremo N°006-97-JUS, se dio la promulgación del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Familiar, el cual incluía también modificaciones y su respectivo reglamento D.S. N°10-2023-MIMDES. Mediante el cual se establecían medidas de protección, conforme a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°26260, incluyendo sus modificatorias y reglamento

cuales se puede observar por parte del estado los programas de protección de víctimas que se dan ante un acto de violencia. Del mismo modo, se establecen que las denuncias puedan ser formuladas ya sea por la víctima o por cualquier persona conocedora de los hechos las cuales pueden ser presentadas de forma verbal o escrita. Así mismo, se cambia la facultad que poseía la policía en la cual obligaba a esta misma en los casos de flagrancia retener al agresor por 24 horas. De la misma forma hay un pronunciamiento respecto del plazo máximo de 15 días que posee la policía para poder informar y dar conocimiento a la fiscalía provincial correspondiente. Dentro de estos cambios también se puede observar que en caso de formalizar la denuncia, el representante del ministerio

que presentaban los autores de la violencia. Junto con ello, se menciona la imposibilidad que existe al realizar acuerdo alguno entre víctima y agresor, teniendo la policía que comunicar los hechos suscitados al órgano competente. Asimismo, se pudo implementar el registro en los cuales se lleva la numeración de los casos de violencia familiar. Además de ello, se referencia las medidas de protección las cuales se deben dictar dentro del plazo de 48 horas, siendo importante mencionar que este tipo de providencias debe ser a petición de la víctima. Queda también manifiesto que los nuevos tipos de medidas de protección, el cual incluyen la prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquiera de las formas previstas, la suspensión del derecho de

---

---

público deberá poner en conocimiento al juez de familia las medidas de protección que deberán ser tomadas en cuenta. Esta ley brinda cierta libertad al representante del ministerio público, a tal punto de que este tiene libre acceso a los lugares ya sean públicos o privados donde se puedan interpretar o exista peligro de que se lleven a cabo violencia o se haya producido anteriormente. Como último modificatoria, alcanza a los establecimientos de salud del estado, agregándose a este mismo que los certificados médicos deberán contener la información de manera detallada además de los resultados y de las evaluaciones físicas y psicológicas que se hayan realizado a la víctima. Así mismo los exámenes O pruebas complementarias que permitan emitir un diagnóstico serán totalmente gratuitos siempre y cuando tenencia y del porte de armas. (Ley N°29282), regulando también las controversias que trajo consigo esta ley es que la facultad que poseía el fiscal que le permitía solicitar la detención del agresor ante el juez penal competente, mencionándose que en esta ley se olvidaron de advertir los supuestos que debería tener en cuenta el representante del ministerio público los cuales deberían ser cometidos por el agresor a fin de que pueda lograrse su detención, dado que no se mencionaron los términos mínimos o máximos de la detención. Además, como parte modificatoria se pudo incorporar un procedimiento legal a fin de sustentar que la sentencia deba disponer el tratamiento para el agresor y en caso ésta sea incumplida, se modifique esta medida por el retiro temporal del domicilio o el

---

	justifique su situación económica la víctima.	impedimento temporal de realizar visitas por parte del agresor a la víctima.
<b>Ley N° 30710</b>	<b>Ley N° 30364</b>	Finalmente, se modificó también el artículo 121 A del código penal, el cual hace referencia a las formas agravadas. Indicando que el menor como víctima, incorporando el artículo 121 B en donde se menciona las formas agravadas. Lesiones graves a causa de la violencia familiar. Se modificó también el artículo 122 A, incorporando el artículo 122 B, y finalmente tenemos la modificatoria del artículo 441 referido a la lesión dolosa y lesión culposa.
Ley publicada el 29 de diciembre del año 2017, mencionando que esta ley dispone la modificación del último párrafo del artículo 57 del código penal, mediante el cual se establece la prohibición del beneficio con relación a la suspensión de pena efectiva a las personas condenadas por lesiones leves consecuentes de la violencia ejercida contra la mujer, resultando que la suspensión de la pena es inaplicable a personas acusadas por el delito contra las mujeres o integrantes del grupo familiar el cual se encuentra regulado en el artículo 122 B, así como también por el delito de lesiones leves regulados en los literales c, d y e del numeral 3 del artículo 122. (USMP, 2017)	Esta ley encargada de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar entró en vigencia el 23 de noviembre del año 2015, con esta se derogó la ley N°26260. Mediante esta ley A diferencia de las anteriores, a lo dicho por el MIMP cuenta con 6 principios que dirigen su funcionamiento y uso: el principio de la igualdad y no discriminación, el principio del interés superior del niño y niña, el principio de la debida diligencia, el principio de intervención inmediata y oportuna, el principio de sencillez y oralidad y el principio de razonabilidad y proporcionalidad, siendo transversales al cuerpo legal de la ley, tomados también	

---

es con esta ley que se pudo visualizar una nueva política criminal por parte del poder legislativo, direccionada a los jueces, con la finalidad de evitar que se dictasen sanciones de pena suspendida para aquellos agresores de violencia física o psicológica, a mujeres o integrantes del grupo familiar. Siendo que antes de la promulgación de dicha ley, en los casos de lesiones leves agravadas se podía contemplar una sanción de pena privativa de la libertad que oscilaba entre los tres y seis años, mientras que para los casos de violencia familiar la pena privativa de la libertad era no menor de uno ni mayor de 3 años, lo cual posibilitaba al juez penal hacer uso del criterio a fin de suspender la ejecución de una pena siempre que la condena no sea mayor de 4 años.

como principios que deben guiar el accionar de agentes estatales encargados de la protección de la violencia enfocadas en género. Esta nueva norma también contempla seis tipos de enfoques que al igual que los principios fueron pensados para que el funcionario público o cualquier persona que tenga que intervenir en estos tipos de casos de violencia basados en género puede accionar correctamente, además de ello se incorporaron cuatro tipos de derechos que señalan un gran avance respecto a la protección de los Derechos Humanos, entre los cuales encontramos el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la asistencia ya la protección, sumados también a ellos los derechos laborales y por último los derechos en el campo de la educación que

---

---

resultan importantes para el desarrollo de las personas.

---

**Aporte:** Todas las normas penales reguladas por el legislador han buscado proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia contra la mujer, estableciendo y diferenciando los diversos tipos de violencia, asimismo, cabe precisar que cada una de estas normas se han ido adecuando y adaptando a las necesidades de la sociedad.

---

Nota. Información obtenida mediante aplicación del instrumento.

**Interpretación:** En la presente tabla se puede inferir que la Ley N° 26260, fue la primera norma promulgada por el estado peruano para prevenir los actos de violencia protegiendo a la familia en su conjunto, de igual manera, la Ley N° 27306 establece por primera vez los programas de protección a las víctimas de violencia. Aunado a ello, se encuentra la Ley N° 29282, misma que incorporo un procedimiento legal a fin de sustentar que la sentencia deba disponer el tratamiento para el agresor y en caso ésta sea incumplida, se modifique esta medida por el retiro temporal del domicilio o el impedimento temporal de realizar visitas por parte del agresor a la víctima. En cuanto a la Ley N° 30710 debe mencionarse que se pudo visualizar una nueva política criminal por parte del poder legislativo, direccionada a los jueces, con la finalidad de evitar que se dictasen sanciones de pena suspendida para aquellos agresores de violencia física o psicológica, a mujeres o integrantes del grupo familiar.

Finalmente se encuentra la Ley N° 30364, que estableció seis enfoques de género y cuatro tipos de derechos que señalan un gran avance respecto a la protección de los Derechos Humanos, entre los cuales encontramos el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la asistencia ya la protección, sumados también a ellos los derechos laborales y por último los derechos en el campo de la educación que resultan importantes para el desarrollo de las personas.

En relación al objetivo específico N° 2, analizar la conversión de la sanción penal en el delito de agresiones contra la mujer en la doctrina nacional y legislación extranjera

**Tabla 2:**

La conversión de la sanción penal en la legislación nacional

<b>La conversión de la sanción penal en la legislación nacional</b>		
<b>Fiscales</b>	<b>Jueces</b>	<b>Defensores Públicos</b>
Los representantes del Ministerio Público consideran que la conversión de la sanción penal no coadyuva a evitar que un hombre agrede en reiteradas oportunidades a una mujer, el querer poder esta siempre en la conciencia de cada persona, como el machismo estereotipado que tenemos marcado en la sociedad, respecto a ello y a la pregunta a mi opinión es que el convertirle la pena efectiva por multa no evita que vuelva a agredir o a que vuelva a realizar un hecho similar.	Acorde con los magistrados, la conversión de la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer no limita la violencia contra la mujer, precisando que en la mayoría de casos de agresores se les impone una sanción penal de prestación de servicio comunitario y de multa tan solo al 5%, y claro que no evita que estos agresores incidan en dicha conducta porque lo que se necesita es un efectivo cumplimiento de una adecuada terapia	Los defensores públicos consideran que la conversión de la prisión preventiva es el camino idóneo para evitar el hacinamiento penal, pero no para evitar la consumación de agresiones contra las mujeres, no obstante, si estas medidas están acompañadas de una terapia cognitiva que cuenta con apoyo de especialistas, será un logro por partida doble.

---

No obstante, la mayoría de los entrevistados considera que la conversión de la sanción penal si reduce las agresiones hacia las mujeres, debido a que son los agresores los encargados de realizar los actos comunitarios.

psicológica al agresor y un adecuado control por parte del órgano.

Por otro lado, algunos magistrados consideran que, si se realiza un adecuado control de los servicios comunitarios, acompañados de una terapia psicológica se podrá controlar su carácter agresivo.

---

Nota. Información obtenida mediante la aplicación del instrumento.

**Interpretación:** En la presente tabla se puede inferir que los representantes del Ministerio Público, Jueces y Defensores Públicos coinciden que la conversión de la sanción penal no coadyuva a evitar que un hombre agrede en reiteradas oportunidades a una mujer, de igual manera, precisan que en la mayoría de casos se les impone una sanción penal de prestación comunitaria, no obstante, coinciden en que la imposición de terapias psicológicas es el camino adecuado para evitar la consumación de actos de violencia contra la mujer.

**Tabla 3:**

Conversión de la sanción penal en la legislación extranjera

<b>La conversión de la sanción penal en la legislación extranjera</b>		
<b>México</b>	<b>Puerto Rico</b>	<b>Ecuador</b>
Tomando como punto de partida las diversas encuestas realizadas por este país, tenemos a bien considerar a este país como uno de los más violentos. Esto debido a la modalidad que posee la violencia intrafamiliar otorgándolo como el más frecuente de todos, permitiéndonos visualizar y al igual que en nuestra legislación la mayor cantidad de víctimas pertenecen al género femenino, demostrándonos también que durante muchos años se ha omitido por los encargados de la ejecución de justicia, debido a que el centro de apoyo a la	Este país ha sido uno de los primeros en buscar a través del uso de una ley que se protejan a las víctimas de violencia familiar, estableciendo a través de su ley 54 la cual cuenta con su dación el día 15 de agosto del año 1989 y la cual tenía por nombre ley para la prevención e intervención contra la violencia doméstica. Es por ello que consideraron muy avanzada a la presente ley, debido a que estableció los famosos remedios penales y civiles para las personas víctimas de violencia doméstica. Para Vicente (2015), su relevancia se centra en el hecho de que se usa como	En este país se cuenta con el Registro Oficial N°839, el mismo que fue puesto en vigencia el 14 de noviembre del año 1995 conocido como ley contra la violencia a la mujer y a la familia. Con la mencionada ley se buscó proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de una mujer, así como de los miembros que forman parte de la familia. Por otra parte, a través de su Código Orgánico Integral Penal regula la violencia familiar mediante sus diversas modalidades ya sea física, psicológica y sexual, logrando estipular penas privativas de libertad siempre que pueda

---

violencia intrafamiliar en adelante CAVI, establece que, hace unos años atrás a este fenómeno no se le daba la importancia necesaria y que hoy conocemos como violencia intrafamiliar, considerándolo un simple problema de casos aislados, y por ende no se le otorgaba como una figura penal, incluyendo su forma de manifestarse y sus efectos y consecuencias propias pasó a ser regulado como tal. A pesar de ello, actualmente podemos constatar lo grave y lo frecuente que sucede este tipo de problema a pesar de la intervención que tienen los organismos gubernamentales y no gubernamentales. Es por ello que para Pérez (2016), resulta importante señalar que, México ha emitido diversas propuestas de ley con la finalidad de hacerle frente a esta figura, luchando, instrumento muy poderoso que asegura la protección de las personas que han sufrido o afrontan de alguna u otra manera violencia por parte de su pareja, así como también por la amplitud de personas que son protegidas por remedios provistos. Es importante mencionar también que bajo este sistema se maneja la ley de violencia familiar en Puerto Rico, dado que una persona que comete un acto de violencia doméstica hacia su pareja o su ex pareja por vez primera, cuenta con la posibilidad de poder acogerse a uno de los beneficios que se establecen por el desvío de un convenio entre fiscalía e imputado que asegura el sometimiento de una declaración jurada escrita mediante la cual acepta los cargos y con ellos su culpabilidad (Ley N°156, 2012). Así mismo, podemos observar que estas leyes de la determinarse la responsabilidad penal de los agresores. En sus diversas normativas, se puede observar los apartados para cada tipo de violencia, siendo que las sanciones dirigidas para el agresor en los tipos de violencia psicológica va desde 30 días de pena privativa de libertad hasta un máximo de 3 años siempre y cuando se dé el caso que el daño psicológico sea más severo, dado que aún con la intervención del psicólogo no se pueda revertir esta situación, mientras que en comparación con nuestra legislación este país aplica sanciones mucho más leves. Además de ello, se cuenta con la figura de contravención, que se da cuando la agresión aplicada hacia la víctima resulta ser leve, con esto queremos decir que el daño ocasionado no supera los tres días en base a las pericias que se pueden

---

---

previniendo, erradicando y sancionando la violencia intrafamiliar, lográndose así con ello que el día 26 de abril del año 1996 se logre aprobar la ley de asistencia y prevención de violencia intrafamiliar (p. 576).

Debemos resaltar que esta ley en uno de sus apartados establece la atención psicológica a la par con la atención jurídica, demostrándonos con ello lo importante que es la salud psicológica de las víctimas que son parte de esta situación, además de ello se genera el sistema preventivo y los medios administrativos coactivos, trayendo a colación las formas de evitar que se llegue a sanciones judiciales que puedan afectar los derechos de los ciudadanos ya sea en materia penal como en lo civil. Debemos señalar también que la

violencia familiar a nuestra ley la percibimos como leve, debido a que en Puerto Rico se cuentan con programas de reeducación dirigida a los agresores, poseyendo la finalidad de reeducarse y adiestrar a todos aquellos que han incurrido ante tal conducta maltratante durante sus relaciones de parejas o ex pareja

practicar a la víctima, por lo que esta infracción penal se sanciona con una pena no privativa y si se llegara a configurar como privativa se da hasta un lapso de 30 días tal como lo establece el Código Orgánico Integral Penal.

---

legislación penal mexicana no se considera al delito de violencia familiar como un tipo de delito grave, y no necesariamente por la cuantía de la pena si no se toma solamente la persecución mediante querrela de la víctima, estableciendo excepciones en cuanto a la víctima menor de edad o si se tratase de un incapaz.

---

Nota. Información obtenida mediante la aplicación del instrumento.

**Interpretación:** En la presente tabla se puede inferir que en la legislación extranjera; en México, no se considera al delito de violencia familiar como un tipo de delito grave, y no necesariamente por la cuantía de la pena si no se toma solamente la persecución mediante querrela de la víctima, estableciendo excepciones en cuanto a la víctima menor de edad o si se tratase de un incapaz. Asimismo, en Puerto Rico, se cuenta con programas de reeducación dirigida a los agresores, poseyendo la finalidad de reeducarse y adiestrar a todos aquellos que han incurrido ante tal conducta maltratante durante sus relaciones de parejas o ex pareja y finalmente, en Ecuador, regula los diversos tipos de violencia, estableciendo una sanción penal de entre uno a tres años. Todos estos países no sancionan al delito de agresiones contra la mujer con una sanción severa que conlleve a los sujetos a su reclusión efectiva.

En relación al objetivo específico N° 3, proponer la implementación de la pena de prestación de servicios comunitarios acompañado de un tratamiento terapéutico en los delitos de agresiones contra las mujeres, Lima Noroeste, 2023.

**Tabla 4:**

Implementación de la pena de prestación de servicios acompañado de un tratamiento terapéutico.

<b>Proponer la implementación de la pena de prestación de servicios acompañado de un tratamiento terapéutico</b>		
<b>Fiscales</b>	<b>Jueces</b>	<b>Defensores Públicos</b>
Los representantes del Ministerio Público consideran que la prestación de servicios si bien no es el medio adecuado para prevenir los actos de agresión contra las mujeres, si lo fuera si estos van de la mano con terapias cognitivas, que permitan erradicar los pensamientos machistas arraigados, concientizando y educando a la ciudadanía en su conjunto, quien podrá manejar mejor sus emociones, mostrando empatía y habilidades sociales.	Acorde con los magistrados, la conversión de la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer de la mano con el tratamiento psicológico permitiría frenar y evitar la futura consumación de actos de violencia contra la mujer, permitiendo, además que las buenas prácticas sean replicadas en casa, formando jóvenes de bien.	Los defensores públicos consideran que el tratamiento psicológico es la opción más idónea para tener una resocialización idónea.

---

Esta opción para los magistrados sería la más idónea, debido a que, en el centro penitenciario los sujetos sólo cumplirán su pena y no sabrán a que dedicarse en el exterior, debido a que actualmente los centros penitenciarios del Perú están considerados como las escuelas de la delincuencia.

---

Nota. Información obtenida mediante la aplicación del instrumento.

**Interpretación:** En la presente tabla se puede inferir que tanto los representantes del Ministerio Público, como los jueces y defensores públicos, coinciden en que la prestación de servicios si bien no es el medio adecuado para prevenir los actos de agresión contra las mujeres, si lo fuera si estos van de la mano con terapias cognitivas, que permitan erradicar los pensamientos machistas arraigados, concientizando y educando a la ciudadanía en su conjunto, quien podrá manejar mejor sus emociones, mostrando empatía y habilidades sociales, asimismo, refieren que una sanción privativa efectiva solo genera que los sujetos sólo cumplan su pena y no sepan a que dedicarse al salir.

## V. DISCUSIÓN

En relación al objetivo específico N° 1, se pudo determinar que la Ley N° 26260, fue la primera norma promulgada por el estado peruano para prevenir los actos de violencia protegiendo a la familia en su conjunto, de igual manera, la Ley N° 27306 establece por primera vez los programas de protección a las víctimas de violencia. Aunado a ello, se encuentra la Ley N° 29282, misma que incorporo un procedimiento legal a fin de sustentar que la sentencia deba disponer el tratamiento para el agresor y en caso ésta sea incumplida, se modifique esta medida por el retiro temporal del domicilio o el impedimento temporal de realizar visitas por parte del agresor a la víctima.

En cuanto a la Ley N° 30710 debe mencionarse que se pudo visualizar una nueva política criminal por parte del poder legislativo, direccionada a los jueces, con la finalidad de evitar que se dictasen sanciones de pena suspendida para aquellos agresores de violencia física o psicológica, a mujeres o integrantes del grupo familiar.

Aunado a ello, se encuentra la Ley N° 30364, que estableció seis enfoques de género y cuatro tipos de derechos que señalan un gran avance respecto a la protección de los Derechos Humanos, entre los cuales encontramos el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la asistencia y la protección, sumados también a ellos los derechos laborales y por último los derechos en el campo de la educación que resultan importantes para el desarrollo de las personas.

Lo mencionado se asemeja con la investigación de Murguerza (2021) quien precisa que la criminalización de las agresiones realizadas en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar reguladas en el artículo 122-B del código penal, resulta ser ineficaz, debido a que contrastado con la praxis se verifica que en lugar de radicar la Comisión de este delito y con ello priorizar el principio de unidad familiar, lo que genera en contraste es el incremento de la incidencia, al mismo tiempo la desintegración de la familia y la desprotección de la víctima vulnerando los principios denominados de mínima intervención, edad y proporcionalidad debido a que el derecho penal debe ser entendido como

aquella última ratio, puesto que esta debe ser acatado cuando se hayan pasado los controles sociales previos y estos hayan fallado.

De igual manera, se asemeja con la teoría de la pena, misma que impone una restricción en la correcta implementación del ius puniendi estatal. La pena se considera un perjuicio para cualquier individuo, y en realidad, el propósito de esta teoría es poder determinar la eficacia del poder punitivo, es así que la teoría absoluta de la pena se basa en la libertad de elección individual y la pena debe ser justa, en lugar de útil.

En suma a ello, debe precisarse que los legisladores han buscado establecer tipos penales con el objetivo de erradicar la violencia contra la mujer, hecho que resulta una utopía en función a la estadística actual de las víctimas de violencia. En relación al objetivo específico N° 2, se pudo determinar que los representantes del Ministerio Público, Jueces y Defensores Públicos coinciden que la conversión de la sanción penal no coadyuva a evitar que un hombre agrede en reiteradas oportunidades a una mujer, de igual manera, precisan que en la mayoría de casos se les impone una sanción penal de prestación comunitaria, no obstante, coinciden en que la imposición de terapias psicológicas es el camino adecuado para evitar la consumación de actos de violencia contra la mujer.

Asimismo, se delimito que en la legislación extranjera; México, no se considera al delito de violencia familiar como un tipo de delito grave, y no necesariamente por la cuantía de la pena si no se toma solamente la persecución mediante querrela de la víctima, estableciendo excepciones en cuanto a la víctima menor de edad o si se tratase de un incapaz. Asimismo, en Puerto Rico, se cuenta con programas de reeducación dirigida a los agresores, poseyendo la finalidad de reeducarse y adiestrar a todos aquellos que han incurrido ante tal conducta maltratante durante sus relaciones de parejas o ex pareja y finalmente, en Ecuador, regula los diversos tipos de violencia, estableciendo una sanción penal de entre uno a tres años. Todos estos países no sancionan al delito de agresiones contra la mujer con una sanción severa que conlleve a los sujetos a su reclusión efectiva.

Ello se asemeja a lo establecido en la investigación realizada por Pingo y Correa (2020) quienes mencionan que los jueces a fin de evitar la acumulación de sujetos dentro de los penales buscan optar por convertir la supuesta pena efectiva en una prestación de servicios a la comunidad o incluso la reserva de dicho fallo condenatorio, teniendo en cuenta para ello los requisitos de la aplicación de estas medidas.

Aunado a ello, debe precisarse que el sistema de conversión de penas es una institución que resulta novedosa dado que acoge perfectamente un camino de la pena a fin de prevenir además de ello posee la necesidad de prescindir de la pena privativa de libertad dado a su carácter infante disocializante. Se tiene también con esta institución la ponderación que se le otorga a la prevención especial para los procesos complejos a fin de determinar la pena sin dejar de lado la búsqueda de la justicia.

En la presente tabla se puede inferir que tanto los representantes del Ministerio Público, como los jueces y defensores públicos, coinciden en que la prestación de servicios si bien no es el medio adecuado para prevenir los actos de agresión contra las mujeres, si lo fuera si estos van de la mano con terapias cognitivas, que permitan erradicar los pensamientos machistas arraigados, concientizando y educando a la ciudadanía en su conjunto, quien podrá manejar mejor sus emociones, mostrando empatía y habilidades sociales, asimismo, refieren que una sanción privativa efectiva solo genera que los sujetos sólo cumplan su pena y no sepan a que dedicarse al salir.

Ello se asemeja a la teoría de la resocialización, debido a que es un sistema práctico dentro en la justicia penal, teniendo como objetivo primordial transformar a los delincuentes, mediante la implementación de intervenciones y programas para cambiar su comportamiento, para que se reintegren a la sociedad. Según (Cuesta, 1993), la resocialización es un principio rector en las intervenciones penitenciarias, y requiere una transformación completa de la vida del individuo con el objetivo de minimizar los efectos negativos como el aislamiento, la violencia y la apatía, debiendo maximizar los aspectos positivos, enmarcándose

en un proceso gradual y auténtico de humanización, en ese extremo, se concluye que la teoría se centra en identificar las causas del comportamiento delictivo, a fin de prestar los recursos necesarios para que modifiquen su mentalidad y desarrollen sus habilidades, a efectos de que sean rehabilitados y tengan conductas positivas en la sociedad.

En síntesis, puede decirse, que la implementación de un tratamiento psicológico a la par de la prestación de servicios comunitarios generara un cambio positivo en los índices de violencia.

## **VI.CONCLUSIONES**

**Primera:** Se determinó que el tratamiento de la conversión de la pena en los delitos de agresiones contra las mujeres es aplicado en la mayoría de los casos de violencia, no obstante, la aplicación de servicios comunitarios y pena de multa no son sanciones idóneas para contrarrestar la violencia contra la mujer.

**Segunda:** Se determinó que el delito de agresiones contra la mujer ha ido evolucionando paulatinamente, cuya primera regulación se encontró en la Ley N° 26260, regulada para prevenir los actos de violencia protegiendo a la familia en su conjunto, posteriormente, se promulgo la Ley N° 27306 que estableció por primera vez los programas de protección a las víctimas de violencia. Aunado a ello, se encuentra la Ley N° 29282, misma que incorporo un procedimiento legal a fin de sustentar que la sentencia deba disponer el tratamiento para el agresor, asimismo, mediante la Ley N° 30710 se suprimieron las sanciones punitivas, finalmente, se promulgo la Ley N° 30364, que estableció seis enfoques de género y cuatro tipos de derechos que señalan un gran avance respecto a la protección de los Derechos Humanos.

**Tercera:** Se determino que en la doctrina nacional la conversión de la sanción penal no coadyuva a evitar que un hombre agrede en reiteradas oportunidades a una mujer, asimismo, se delimito que en la legislación comparada no se han establecido sanciones penales estrictas respecto al delito de agresiones contra la mujer.

**Cuarta:** Se delimito que es necesaria la implementación de la prestación de servicios acompañado de un tratamiento terapéutico, debido a que, ello permitirá la reducción de los índices de agresión hacia las mujeres.

## **VII.RECOMENDACIONES**

Se recomienda al Poder Legislativo, implementar un sistema de control adecuado respecto a los servicios comunitarios impuestos por el Juzgado, con la finalidad de erradicar los índices de violencia contra la mujer.

Se recomienda a los futuros investigadores analizar la eficacia de las leyes promulgadas en relación al delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Se recomienda a los futuros investigadores analizar las resoluciones emitidas por los Juzgados, a fin de delimitar el porcentaje de sanciones suspendidas emitidas en los casos de violencia contra la mujer.

Se recomienda al Poder Legislativo, implementar la prestación de servicios acompañado de un tratamiento terapéutico.

## REFERENCIAS

- Abad, C. (2004) *Alternativas a la privación de Libertad Clásica*. Grijley.
- Aldave, H. (2021) *La investigación jurídica – Elaboración, contrastes y modelos*. Editorial Hammurabi.
- Armaza, J. (2009). *Suspensión del cumplimiento de la pena privativa de libertad de corta duración – la reforma del derecho penal y del derecho procesal penal en el Perú*. *Anuario del derecho penal*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Barbosa, J, Barbosa, J y Rodríguez, M. (2015). Concepto, enfoque y justificación de la sistematización de experiencias educativas. Una mirada desde y para el contexto de la formación universitaria. *Revista Perfiles Educativos*, 37(149), 130–149. <https://bit.ly/3Q9qbBG>
- Blanco, C. D. (mayo de 2019). Proporcionalidad y sanciones transicionales Análisis del modelo de castigo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). *Revista de derecho Dialnet*, 52(1), 164-192. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7872346>
- Cabrera D. (2018). *El incremento punitivo de la violencia contra la mujer mediante la ley 30364 como expresión del derecho penal de mujeres, en el año 2018*. [Tesis de Maestría en Derecho Mención Ciencias Penales, Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo]. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2097>
- Caetano, A. P., Isper, G. A. J., Moreira, A. R., Saliba, R. T. A., Reatto, D. & Saliba, G. C.A. (2017). Violencia contra la mujer: levantamiento de casos registrados en una Comisaria del Estado de Minas Gerais, Brasil. *Revista ciencias de la salud*, 15(2), 1-08. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-72732017000200203&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-72732017000200203&lang=es)
- Carrero, H. (2019). *Problemática en la Aplicación de la Conversión y Suspensión en la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad en los Delitos de Agresión en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar* [Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo; Perú – Tarapoto].

- [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57760/Carrero\\_VHYSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57760/Carrero_VHYSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carrero, V. H. Y. (2019). *Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión en la ejecución de la pena privativa de la libertad en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57760>
- Casique, C. L. y Ferreira, F. A. R. (2006). Violencia contra Mujeres. *Revista Latino-am Enfermagem*, 14(6), 130–149. <https://www.scielo.br/j/rlae/a/PKjsM9ngxJXf7VTpHkx4GGs/?lang=es&format=html#ModalTutors>
- Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Editores del Centro E.I.R.L.
- Chang Kcomt, R. (2013). Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal. *Derecho PUCP*, 1(71), 505–541. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.018>
- CONSEIL DE EUPERAN (2022) *Report submitted by Croatia pursuant to Article 68, paragraph 1 of the Council of Europe Convention on preventing and combating violence against women and domestic violence*. Baseline Report. <https://rm.coe.int/grevvio-inf-2022-2-eng-state-report-croatia/1680a5a0e4>
- Cuéllar, K. D. S., & Angarita, E. M. B. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. *Academia & Derecho*, (12), 241-270. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713569>
- De La Cuesta Arzamendi, J. L. (1993). La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria. *Papers d'estudis i formació*, 12(9). <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2010409/A+30+La+resocializacion+objetivo+de+la+intervencion+penitenciaria+.pdf>
- Defensoría del Pueblo (Diciembre, 2021). Violencia contra las mujeres: cuando las herramientas judiciales son utilizadas indebidamente por los agresores. Análisis de casos – Informe de adjuntía N° 019-2021-DP/ADM. <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Acoso-judicial-Casos.pdf>

- Defensoría del Pueblo (enero, 2022). *Informe de supervisión sobre el funcionamiento de las instancias regionales y provinciales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Informe de adjuntía N° 001-2022-DP/ADM*. Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2022/04/Informe-INSTANCIAS.pdf>
- Del Águila, J. (2017). *Violencia Familiar, análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su reglamento D. S. N° 009-2016-MIMP*. Editorial Ubilex Asesores S.A.C.
- Del Pozo, P, Cozzarelli, A, Unkuch, N y Cruz, I. (2020). Violencia contra la mujer y su influencia en las familias dentro de la ciudadale Muñoz Rubio en el año 2020. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 58, 14-15. <https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=bd58504e-6669-432a-be74-3c991305f5b3%40redis>
- Du, P. J. (1997). *La pena de multa*. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_1997\\_07.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_07.pdf)
- Eaton, G., & Mews, A. (2019). The impact of short custodial sentences, community orders and suspended sentence orders on reoffending. *Ministry of Justice Analytical Series*. London: Ministry of Justice. <https://crimeline.co.uk/wp-content/uploads/2019/07/impact-short-custodial-sentences.pdf>
- European council (2023). *Violence against women and girls: EU sanctions nine individuals and three entities under its Global Human Rights Sanctions Regime*. <https://www.consilium.europa.eu/en/press/pressreleases/2023/03/07/violence-against-women-and-girls-eu-sanctions-nine-individuals-and-three-entities-under-its-global-human-rights-sanctions-regime/>
- Fernández, V. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu Emprendedor TES*, 4 (3), 65-76. <https://bit.ly/3QdH1zt>
- Fuster, G. D. E. (2019). Investigación cualitativa; Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 07(1), 201-229. <http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>
- Gervin (2019) “*Suffering in silence*”: A Qualitative Inquiry of Sexual Violence against Married Women in Ghana.

<https://core.ac.uk/download/pdf/237205458.pdf>

Hernández, M. S. L. y Duana, A. D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín científico de las ciencias económicas administrativas del ICEA*, 09(17), 51-53.

<https://www.redalyc.org/pdf/2833/283321886011.pdf>

Huaroma, A. (2018). *Estudio del Femicidio en el Perú*. A&C Ediciones Jurídicas S.A.C.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021). *Denuncias de violencia familiar, según departamento*. <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia-de-genero-7921/>

Izaguirre, A. (2014). *Violence against women during pregnancy: women's narratives about their maternal experiences*. *Intervencion psicologica*.

León, A. (2018). La prohibición de suspender la pena privativa de libertad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar: análisis, crítica y alternativas. *Gaceta penal & procesal penal*, 249-259.

Manzini, Vicencio. (1950). *Tratado de Derecho Penal*. Ediar.

Márquez, C. A. E. (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Revista Prolegómenos, Derechos y Valores*, 16(27), 27-42 <https://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf>

Moreno, C. J. A. (2014). *La conversión de pena: Problemática*. *Revista electrónica del trabajador judicial*. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-conversion-de-pena-problematica/>

Moreira, J. (2020). Conceptions of gender and violence against women. *psychological science*

Muguerza, I. (2021). Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017. [Tesis de posgrado, Universidad Privada de Tacna; Perú – Tacna] <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/894/1/Muguerza-Casas-lvette.pdf>

- Mujeres, O. O. (2011). *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW).  
<file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/RCIEM250.pdf>
- Neira, A. (2016). *La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad*. [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca; Ecuador – Cuenca].  
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24014/1/tesis.pdf>
- Ollanta, H. T. (2015). *Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar*. Diario oficial del bicentenario El Peruano.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contraley-n-30364-1314999-1/>
- Orellana, L. D. M. y Sánchez, G. M. C. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. *Revista de Investigación Educativa*, 24(1), 205-222.  
<https://www.redalyc.org/pdf/2833/283321886011.pdf>
- Pérez, C. M. M. (junio de 2020). La Protección de la mujer en el orden jurisdiccional penal español. *Boletín Mexicano de derecho comparado*, 38(113), 845-867. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332005000200009&script=sci\\_abstract&tlng=pt](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332005000200009&script=sci_abstract&tlng=pt)
- Pérez, M. (2016). La violencia intrafamiliar. *Boletín Mexicano de Derecho comparado. Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México*.  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3595/4336>
- Perez, R. L. M. (2019). *Inaplicación de la suspensión de ejecución de la pena en el delito de agresiones contra la mujer en Yurimaguas, 2019*. [Tesis de Maestría]. Universidad Cesar Vallejo.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48176/P%203%a9rez\\_RLM%20-%20SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48176/P%203%a9rez_RLM%20-%20SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Pinto & Correa. (2020). *Consecuencias jurídico - sociales que genera la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (ley*

- N° 30710)". [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; Perú – Cajamarca]; <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1415/tesis%20correpi%20pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ríos, P. G. (2005). Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar. *Revista de la Facultad de derecho*, 46(1), 1-29. <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/660>
- Rodríguez, M. (1996). Sobre la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 1(1), 107-114. [https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista\\_juridica/n1N1-Abril1996/011Juridica07.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n1N1-Abril1996/011Juridica07.pdf)
- Ruiz, S. C. (2020). *La conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer en el Juzgado Penal de Lamas, 2019* [tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/75774>
- Salinas, E. (2019). *Derecho Penal Parte Especial*. Ediciones Iustit
- Sánchez, B. I. (junio de 2020). La Protección de la mujer en el orden jurisdiccional penal español. *Revista Internacional CONSINTER de direito*, 10, 1-27. [http://www.scielo.pt/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2183-95222020000100363&lang=es](http://www.scielo.pt/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2183-95222020000100363&lang=es)
- Sarduy, D. Y. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. *Revista Cubana de Salud Pública*, 33(03), 01-12. <https://www.redalyc.org/pdf/214/21433320.pdf>
- Soriano, S. E. (2004). *La violencia familiar*. Revista de Derecho, Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación APEC, año I, N° 1, Lima.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Zugaldía, J. (2006). *Contrarreforma penal (El Annus Horribilis de 2003) y el Anteproyecto de Reforma del Código Penal de 2006*. Dykinson.

## ANEXOS

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO:** “Tratamiento jurídico de la conversión de la pena en los delitos de agresiones contra las mujeres, Lima Noroeste, 2023”

Problema de investigación	Objetivos de investigación	Categorías	Definición conceptual	Subcategorías (Dimensiones)	Indicadores	Ítems
¿Cuál es el tratamiento de la conversión de la pena en los delitos de agresiones contra las mujeres, Lima Noroeste 2023?	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar el tratamiento de la conversión de la pena en los delitos de agresiones contra las mujeres, Lima Noroeste 2023</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>a) Analizar la evolución normativa del delito de agresiones contra las mujeres, Lima Noroeste, 2023</p> <p>b) Analizar la conversión de la sanción penal en el delito de agresiones contra</p>	<p>Conversión de la pena</p>	<p>La conversión de la pena es una estrategia que surge con el propósito de reducir la aplicación de penas de prisión, por lo que se busca aplicar alternativas penales a individuos que han cometido delitos menos graves. Su objetivo principal es aliviar la sobrepoblación carcelaria. Salgado (2019).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prestación de servicios</li> <li>• Pena de Multa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Condena condicional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por una pena de multa evita que los agresores reincidan en los delitos las agresiones contra la mujer?</li> <li>• De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por una pena de multa, reduce las agresiones contra la mujer?</li> <li>• Prestación de servicios</li> <li>• Preguntas:</li> <li>• De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por prestación de servicios, reduce las agresiones contra la mujer?</li> </ul>
	<p>Agresiones contra la mujer</p>	<p>Según Casique &amp; Ferreira (2006), la violencia contra las mujeres se puede describir como cualquier acción o conducta que se basa en su género y conlleva consecuencias de muerte, daño físico, sexual o psicológico, así como</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evolución normativa</li> <li>• Legislación comparada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas nacionales</li> <li>• Legislación extranjera</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• guía de análisis documental</li> </ul>	

	<p>la mujer en la doctrina nacional y legislación extranjera</p> <p>c) Proponer la implementación de la pena de prestación de servicios comunitarios acompañado de un tratamiento terapéutico en los delitos de agresiones contra las mujeres, Lima <b>Noroeste, 2023.</b></p>		<p>sufrimiento, tanto en lugares públicos como privados.</p>			
--	--	--	--	--	--	--

## **Anexo N° 2:**

### **PROPUESTA NORMATIVA**

#### **I. NOMBRE DE LA PROPUESTA**

Proyecto de Ley que modifica el artículo 52 del Código Penal, incorporando el tratamiento psicológico para aquellos sujetos que perpetren el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

#### **II. DATOS INFORMATIVOS**

- 2.1. Lugar: Distrito Judicial de Lima Noroeste
- 2.2. Participantes: Expertos en derecho penal.
- 2.3 Investigador: Sandra Iparraguirre Salcedo
- 2.4 Asesor: Rafael Fernando Aldave Herrera  
Elvis Joe Terrones Rodríguez

#### **III. FUNDAMENTACIÓN**

La Ley N° 30364 y su reglamento comprende una pluralidad de tipos de violencia contra la mujer y personas del entorno familiar, sólo se deberá atender en lo pertinente a la violencia física y violencia psicológica, en su modalidad de agresiones contra la mujer que concluyen necesariamente en faltas, esto atendiendo a las variables estudio, tipo de violencia que afecta al derecho a la integridad y a la salud; en ese sentido, según la Ley N° 30364, define a la violencia psicológica, como la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. El daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. (Silva, 2018, p.23) Por otro lado, el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116: Lesiones y Faltas por Daño Psíquico y Afectación Psicológica (publicado el 17/octubre/2017), se indica que de acuerdo a la Guía para Determinar la Afectación Psicológica, esta comprende: “Signos y síntomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento, que para ser

valorados dependen de su tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, autopercepción, madurez, experiencias personales, cultura, habilidades sociales, capacidad de resiliencia, percepción del entorno, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, pareja, familiar, sexual, social, laboral y/o académica)” (págs. 69 y 70). Consecuentemente, la violencia física es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud.

Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación, en ese extremo, para efectos legales de considerar la acción como delito o falta se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico son calificadas como acciones delictivas. Las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso de 10 días se consideran faltas contra la persona, regulado en artículo 441° del Código Penal peruano, y si el maltrato no le causa lesión física se considera falta y no delito, estipulado en el artículo 442 del mismo cuerpo legal. (Corante y Navarro, 2004).

Del mismo modo, señala que el ámbito regional, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) creó y presentó en el año 1994, la Convención Interamericana a fin de Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, a la cual se le conoce también como la Convención Belém do Pará. Siendo que este documento es importante dado que no solo reconoce la violencia contra la mujer como una violación de los Derechos Humanos, sino que además de ello lo considera como la producción la violación de la esfera pública como la privada. Siendo además que esta convención establece como obligación importante y especial que el estado debe cumplir, es el deber de debida diligencia, dada la gravedad de la problemática y la discriminación que se padecía por las mujeres a lo largo del transcurso de la historia. Asimismo, establecía que los estados parte adoptasen un número de medidas a fin de prevenir, sancionar y erradicar los tipos de violencia que existe es encontrar la mujer, entre las cuales destacaban las medidas jurídicas que combinaban al

agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en riesgo la vida de una mujer en cualquier forma que está atente contra su integridad o perjudique su propiedad. (Artículo 7, numeral 4), menciona que se tomarán todas las medidas necesarias, incluyendo las medidas de orden legislativo que permitan modificar o dejar sin efecto leyes y reglamentos que se encuentren aún vigentes, o también para modificar la praxis jurídica o consuetudinarias que permitan avalar la persistencia y la tolerancia de la violencia contra la mujer. (Artículo 7, numeral 5) menciona que se establecerán procedimientos legales justos y eficaces a fin de que la mujer que haya podido ser sometida a violencia, incluyendo entre otras medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso de manera efectiva a estos procedimientos. (Artículo 7, numeral 6) menciona que se establecerán mecanismos judiciales y administrativos que resulten necesarios, a fin de poder asegurar que la mujer que es objeto de violencia tenga un efectivo resarcimiento y reparación del daño u otros medios de compensación que resulten justos y equitativos. (Artículo 7, numeral 7) establece que se debe fomentar la educación y capacitación tanto del personal administrativo de justicia como de la policía y demás funcionarios que se encargan de la aplicación diaria de la ley, además también se verá capacitar al personal que se encuentra a cargo de la aplicación de las políticas preventivas, sancionadoras y además que se encargan de la eliminación de la violencia contra la mujer (Artículo 8, numeral 3) (Huaroma, 2018, p. 47-49).

A nivel nacional, el delito de agresiones físicas realizadas contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, el cual se encuentra regulado y sancionado en el artículo 122-B de nuestro código penal, el cual menciona, que cualquier persona que cause lesiones corporales sin importar el modo empleado, y que éstas requieran menos de 10 días de asistencia médica o facultativa, o generen algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no se tome como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o integrante del grupo familiar en cualquiera de los extremos previstos por el primer párrafo del artículo 108 B, deberá ser reprimido con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de 3 años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código además de ello de los artículos 75 y 77 del Código de los niños y adolescentes, según corresponda. Del mismo modo la pena será no

menor de dos ni mayor de 3 años cuando existiera el supuesto del primer párrafo y existan los siguientes agravantes: se emplee cualquier tipo de arma, objeto contundente o algún instrumento que permita poner en riesgo la vida de la víctima. El hecho en mención se realice con ensañamiento o alevosía. La víctima se encuentra en estado de gestación. La víctima es menor de edad, adulta mayor o presenta alguna discapacidad o enfermedad en estado terminal y el agente sabiendo de ello se aprovecha de esta situación o condición. Sin la agresión se obtiene la participación de dos o más personas. Si se contraviene vulnerando una medida de protección emitida por autoridad competente y por último si los actos se realizan en presencia de un niño, niña o adolescente (Diario El Peruano, 2018).

#### **IV. OBJETIVO**

- a) Incorporar dentro del artículo 55 del Código Penal, el tratamiento psicológico del imputado en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

#### **V. METODOLOGÍA**

##### **5.1 Método**

El método empleado en este estudio es la modificación del artículo 20 del Código Penal, incorporando el tratamiento psicológico del imputado en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

En ese sentido, lo que se busca con la incorporación del consentimiento de la víctima es evitar una inadecuada sanción penal.

##### **5.2 Medios y materiales**

Dentro de los principales medios empleados se encuentra la capacitación de los especialistas de derecho penal, principalmente de los fiscales que son los persecutores del tipo penal.

Asimismo, dentro de los materiales se encuentran los de oficina.

## **VI. PASOS PARA LA CONCRECIÓN DE LA PROPUESTA**

### **6.1 Identificación del problema**

Las leyes peruanas no permiten que se realice algún dictamen referido a los actos delictivos de agresión que se da contra las mujeres o integrantes del grupo familiar con pena suspendida, al contrario debe ser de carácter efectiva, al ser de interés público, es menester señalar que esto se debe a que el artículo 57° del CP fue modificado a través de la Ley N°30710 el día 29 de diciembre del 2017, donde indicó la suspensión hacía la ejecución penal evitando su aplicación para el delito estipulado en el artículo 122-B, sin embargo se ha evidenciado que las entidades jurisdiccionales vienen convirtiendo la pena efectiva en pena de prestación de servicios comunitarios, penas de multa y limitación de días libres fijandose a cada caso en particular, pero una gran cantidad de estas sentencias deberían ser efectivas porque en la práctica se verifica que cuando se dicta penas multa o trabajo comunitario al imputado, este continua agrediendo física o verbalmente a su víctima.

En las Fiscalías competenciales de Lima Noroeste atribuye dicha pena efectiva, convirtiendo las penas en días multa o trabajo comunitario en la mayoría de procesos de lesiones en agravio de la mujer, sin embargo en algunos de ellos la pena que se debería emitir es el internamiento del agresor en un Centro Penitenciario, porque existe el peligro concernido a la reincidencia en contra de la persona afectada por dicha agresión, asimismo a través de la Ley 30710 se han endurecido las sanciones, ya que en dicho precepto legal se indica que es inaplicable la cesación de la condena para las personas sentenciadas por agresiones en agravio de las mujeres, sin embargo desde el año de promulgación de esta Ley que busca reducir este tipo de casos, ha habido un aumento agresiones contra la mujeres.

### **6.2 Descripción de la propuesta**

Se busca modificar el artículo 55 del Código Penal, el tratamiento psicológico del imputado en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

### **6.3 Justificación de la propuesta**

La presente propuesta encuentra su justificación en que la incorporación del tratamiento psicológico en el artículo 55 del Código Penal, reducirá los índices de violencia.

### **6.4 Diseño de la propuesta**

#### **Redacción de la modificación del artículo 158 del Código Penal**

#### **Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad**

En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

*En los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, la conversión de la pena privativa de libertad irá acompañada de un tratamiento psicológico obligatorio para los agresores.*

#### **Sección 3. Efectos presupuestales**

La modificación del artículo 52 de la norma penal no genera afectación alguna del presupuesto, pues se siguen los lineamientos establecidos.

**POR TANTO**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**Anexo N° 3**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** “Tratamiento jurídico de la conversión de la pena en los delitos de agresiones contra las mujeres, Lima Noroeste, 2023”

Nombre : .....

Cargo : .....

Institución : .....

1. De acuerdo a su experiencia. ¿Qué medidas se debe optar para prevenir y resocializar a los sujetos activos en el delito de agresiones contra la mujer?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por una pena de multa evita que los agresores reincidan en los delitos las agresiones contra la mujer?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por prestación de servicios, reduce las agresiones contra la mujer?

.....  
.....  
.....  
.....

4. De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por una prestación de servicios evita que los agresores reincidan en los delitos las agresiones contra la mujer?

.....  
.....  
.....  
.....

5. De acuerdo a su experiencia. ¿Cómo se ven afectados los derechos fundamentales de las víctimas en el delito de agresiones contra la mujer al convertir la pena?

.....  
.....  
.....  
.....

Muchas gracias por su participación

Sello y Firma

## Anexo N° 4

### ANALISIS DOCUMENTAL

**Título:** “Tratamiento jurídico de la conversión de la pena en los delitos de agresiones contra las mujeres, Lima Noroeste, 2023”

---

<b>TITULO</b>	Sobre la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer.
<b>FUNDAMENTOS</b>	<p>Según Rodríguez (1996), define a la violencia contra las mujeres a cualquier acto o comportamiento que se fundamenta en su género y resulta en la muerte, el daño físico, sexual o psicológico, así como el sufrimiento, ya sea en entornos públicos o privados. Además, se establece que los Estados tienen la responsabilidad de proteger los derechos de las mujeres, sin importar el contexto en el que se violen, incluso traspasando la barrera de la privacidad del hogar.</p> <p>Asimismo, la Convención sobre la violencia reconoce en su preámbulo que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que esta problemática trasciende todos los ámbitos de la sociedad, sin importar la clase social, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educativo, edad o religión. Además, se destaca que la violencia contra las mujeres refleja las históricas relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres.</p>
<b>APORTE A LA INVESTIGACIÓN</b>	<p>La Convención de Belém do Pará, es un instrumento internacional que establece que la violencia contra la mujer engloba la violencia física, sexual y psicológica, tanto en entornos públicos como privados. Asimismo, los Estados tienen la responsabilidad de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres; contribuyendo a la categoría de estudio, al identificar que las víctimas necesitan apoyo y protección, debiendo adoptar medidas para eliminar los patrones socioculturales.</p>

---

---

<b>TITULO</b>	Informe de supervisión sobre el funcionamiento de las instancias regionales y provinciales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Informe de Adjuntía N° 001-2022-DP/ADM
<b>FUNDAMENTOS</b>	Defensoría del Pueblo (2022), en su informe, refiere que es una entidad independiente cuya función principal es fomentar y salvaguardar los derechos fundamentales de las personas en el país, en ese sentido, en la prevención de la violencia de género, desempeña un papel relevante al supervisar y evaluar las políticas y acciones nacionales dirigidas a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, pues constituye una violación de los derechos humanos y una expresión de la desigualdad de género. Por ello, el Estado peruano está adoptando medidas, para fortalecer las unidades de diálogo y coordinación a nivel regional y provincial, incluyendo capacitaciones y talleres, a fin de concientizar y promover la iniciativa de la sociedad.
<b>APORTE A LA INVESTIGACIÓN</b>	El informe aporta a la investigación, pues busca incrementar la implicación activa de la ciudadanía en la prevención de la violencia de género, promoviendo la colaboración entre diversos sectores. Esto no solo conlleva beneficios para la protección de los derechos de las mujeres y los miembros de la unidad familiar, sino que también genera un efecto positivo en el desarrollo global de la comunidad, coadyuvando a que disminuya la violencia contra las mujeres.

---

---

**TITULO**

Violencia contra las mujeres: cuando las herramientas judiciales son utilizadas indebidamente por los agresores. Análisis de caso – Informe de Adjuntía N° 019-2021-DP/ADM

---

**FUNDAMENTOS**

Defensoría del Pueblo (2021), menciona que la Ley N° 30926, aprobada en abril de 2019, tiene como objetivo reforzar la interoperabilidad dentro del sistema de justicia, para facilitar una mejor articulación y coordinación de las tareas desempeñadas por los actores judiciales durante el proceso de atención, investigación y sanción de los casos de violencia de género. Asimismo, se resalta la necesidad de implementar una herramienta que permita la sistematización de información sobre los procedimientos legales relacionados con la violencia contra las mujeres, con el propósito de diseñar y evaluar políticas públicas destinadas a reducir la carga de procesos judiciales y prevenir que estos se conviertan en una forma adicional de violencia; no obstante, el informe también destaca que los estereotipos socioculturales, aún presentes en todas las sociedades, siguen influyendo en el razonamiento de los profesionales de la justicia.

La existencia de sistemas que permitían y favorecían la impunidad de los agresores en casos de violencia contra las mujeres fue señalada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no solo en Brasil, sino en toda la región latinoamericana. Esto quedó evidenciado en el caso María da Penha vs. Brasil, donde se puso de relieve la realidad de los procesos judiciales relacionados con este tipo de violencia, los cuales eran considerados de poca importancia y con frecuencia terminaban debido al agotamiento de las denunciadas, la prescripción de los hechos denunciados e incluso con el fallecimiento de la denunciante, es por ello, se debe asegurar que los sistemas de justicia sean efectivos en la protección de los derechos de las mujeres.

---

El informe resalta la importancia de hacer frente a la violencia contra las mujeres y el uso indebido de herramientas legales para perpetuarla. Se subraya que la violencia hacia las mujeres no se

---

---

**APOORTE A LA  
INVESTIGACIÓN**

limita únicamente al acoso y la hostilidad, sino que también implica un abuso del derecho de acceso a la justicia, lo que sobrecarga aún más el sistema judicial. Además, se destaca la necesidad de superar los estereotipos socioculturales presentes en el sistema de justicia y de tener en cuenta el impacto emocional que los procesos legales tienen en las víctimas. El informe también enfatiza la importancia de tener personal capacitado y sensibilizado en el enfoque de género, así también se deberá implementar herramientas tecnológicas que permitan la sistematización de información sobre los casos judiciales relacionados con la violencia contra las mujeres, esto se hace con el propósito de diseñar y evaluar políticas públicas que reduzcan la cantidad de casos judiciales y eviten que estos se conviertan en una forma adicional de violencia.

---

---

<b>TITULO</b>	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW
<b>FUNDAMENTOS</b>	<p>ONU (2011), refiere La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es reconocida como un tratado internacional fundamental y a menudo se le denomina la "Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres", siendo un instrumento importante en el campo de los derechos humanos, a raíz del caso María da Penha Maia Fernandes en Brasil, pues a pesar de las denuncias y las pruebas presentadas, el sistema judicial no tomó medidas efectivas para protegerla o enjuiciar a su agresor, quedando parapléjica María da Penha , como resultado de los ataques, motivo por el cual, el tratado internacional busca garantizar la igualdad de género y eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas, reconociendo sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, y establece medidas para su protección y promoción.</p>
<b>APOORTE A LA INVESTIGACIÓN</b>	<p>El CEDAW aporta a la investigación, aunque no se enfoca específicamente en la violencia familiar, pero su enfoque general en la eliminación de la discriminación de género tiene importantes implicancias en la lucha contra esta forma de violencia, ya que constituye una forma de discriminación y una violación de sus derechos humanos. Asimismo, tiene un impacto significativo en el ámbito legal de los delitos de violencia familiar al establecer un marco jurídico internacional. Además, fomenta la prevención y concientización sobre la violencia, asegurando la protección de las víctimas y facilita su acceso a la justicia en casos de violencia familiar, en ese sentido, su propósito es erradicar la discriminación contra las mujeres en todas sus manifestaciones y fomentar la equidad de género a nivel global. La convención reconoce que la discriminación hacia las mujeres obstaculiza su pleno desarrollo y restringe su participación en los ámbitos político, económico, social y cultural de sus comunidades y naciones.</p>

---

## Anexo N° 5

ESCUELA DE POSTGRADO

### JUICIO DE EXPERTOS

#### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

INTERROGANTES		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	De acuerdo a su experiencia. ¿Qué medidas se debe optar paraprevenir y resocializar a los sujetos activos en el delito de agresiones contra la mujer?	x		x		x		
2	De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por una pena de multa evita que los agresores reincidanen los delitos las agresiones contra la mujer?	x		x		x		
3	De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por prestación de servicios, reduce las agresiones contra la mujer?	x		x		x		
4	De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por una prestación de servicios evita que los agresores reincidan en los delitos las agresiones contra la mujer?	x		x		x		
5	De acuerdo a su experiencia. ¿Cómo se ven afectados los derechos fundamentales de las víctimas en el delito de agresiones contra la mujer al convertir la pena?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiente) -----

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable (x)

Aplicable después de corregir ( )

No aplicable ( )

Apellidos y nombres del validador: Mgr. VARGAS MURILLO ALFONSO RENATO  
 Especialidad del validador: Docente Investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, Lima.

DNI: 71000418

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

  
 Alfonso Renato Vargas Murillo  
 ABOGADO  
 Reg. ICAT 03864

Firma del Experto

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.**

INTERROGANTES		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	De acuerdo a su experiencia. ¿Qué medidas se debe optar para prevenir y resocializar a los sujetos activos en el delito de agresiones contra la mujer?	x		x		x		
2	De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por una pena de multa evita que los agresores reincidan en los delitos las agresiones contra la mujer?	x		x		x		
3	De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por prestación de servicios, reduce las agresiones contra la mujer?	x		x		x		
4	De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por una prestación de servicios evita que los agresores reincidan en los delitos las agresiones contra la mujer?	x		x		x		
5	De acuerdo a su experiencia. ¿Cómo se ven afectados los derechos fundamentales de las víctimas en el delito de agresiones contra la mujer al convertir la pena?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiente) -----

Opinión de aplicabilidad:      **Aplicable ( X )**                      **Aplicable después de corregir ( )**                      **No aplicable ( )**

Apellidos y nombres del validador: **Dr. CASTAÑEDA MENDEZ JUAN ALBERTO**                      **DNI: 73894422**

Especialidad del validador: **PROCESAL PENAL Y CONSTITUCIONAL**

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

20 de Junio del 2023

  
 Abog. Juan A. Castañeda Mendez  
 .....CALL. 9480.....  
 ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO  
 DNI: 73894422

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.**

INTERROGANTES		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	De acuerdo a su experiencia. ¿Qué medidas se debe optar para prevenir y resocializar a los sujetos activos en el delito de agresiones contra la mujer?	x		x		x		
2	De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por una pena de multa evita que los agresores reincidan en los delitos las agresiones contra la mujer?	x		x		x		
3	De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por prestación de servicios, reduce las agresiones contra la mujer?	x		x		x		
4	De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por una prestación de servicios evita que los agresores reincidan en los delitos las agresiones contra la mujer?	x		x		x		
5	De acuerdo a su experiencia. ¿Cómo se ven afectados los derechos fundamentales de las víctimas en el delito de agresiones contra la mujer al convertir la pena?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiente) -----

Opinión de aplicabilidad:      **Aplicable (X)**                      **Aplicable después de corregir ( )**                      **No aplicable ( )**

Apellidos y nombres del validador: Dr. JUAN CARLOS MAS GUIVIN DNI: 43525796

Especialidad del validador: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

03 de Julio del 2023



Juan Carlos Mas Guvin  
 M.T.R.O.  
 CALL 8224

Firma del Experto

Firma del Experto

## Anexo N° 6

### TRIANGULACIÓN DE RESULTADOS

#### MATRIZ DE TRIANGULACION DE ENTREVISTAS

	Diego Jesús Segundo Vílchez Niño <sup>1</sup>	Doménica Moncada Gálvez <sup>2</sup>	Jessica María Peña Ramírez <sup>3</sup>	Jorge Arturo Rojas Chumbiauca <sup>4</sup>	Jorge Arturo Rojas Chumbiauca
1. De acuerdo a su experiencia. ¿Qué medidas se debe optar para prevenir y resocializar a los sujetos activos en el delito de agresiones contra la mujer?	A mi punto de vista, para poder ayudar a mejorar al ser humano (hombre y mujer) y a futuro disminuir el índice de violencia contra ambos o más hacia la mujer, debemos en este caso fiscales y jueces, tener	Considero que la primera medida que se debe optar es la educación, pues la violencia contra las mujeres, es considerado como la vulneración a un derecho humano y al someter a las víctimas a estas relaciones asimétricas de	Definitivamente, las medidas deben estar orientadas a la redefinición de los modos de socialización entre varones y mujeres, la aplicación de enfoques de nuevas masculinidades en los entornos socializantes y como parte de las medidas de	La prevención debe provenir de políticas públicas enfocadas a la protección de las mujeres cuyo índice de agresión que sufren por su condición de tal, pareciera que se mantiene sin poder descender considerablemente ante las sanciones para sus agresores y en cuanto a la resocialización de los sujetos ya condenados corresponde al INPE la política de generación de medios de resocialización a	La prevención debe provenir de políticas públicas enfocadas a la protección de las mujeres cuyo índice de agresión que sufren por su condición de tal, pareciera que se mantiene sin poder descender considerablemente ante las sanciones para sus agresores y en cuanto a la resocialización de los sujetos ya condenados corresponde al INPE la política de generación de medios de resocialización a

<sup>1</sup> Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Noroeste

<sup>2</sup> Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Noroeste

<sup>3</sup> Jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal - Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Ventanilla – Puente Piedra

<sup>4</sup> Juez Especializado Penal – Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Ventanilla – Puente Piedra

	<p>una mayor incidencia en cuanto a las ejecuciones de medidas de protección si bien estas son en algún lado “un saludo a la bandera” hay otras que se deben aplicar como por ejemplo que el agresor concorra a realizar terapias psicológicas para poder resocializarse; en los centros de salud, clínicas y/o hospitales, debemos como operadores de</p>	<p>poder, históricamente ha traído desigualdades entre hombres y mujeres, por eso lo ideal es educar a los varones, con la finalidad de erradicar la violencia contra la mujer porque afecta a todo su entorno familiar.</p>	<p>protección, como: terapias psicológicas para el agresor, educación en las escuelas sobre violencia de género y concientizar a la sociedad sobre violencia de género.</p>	<p>corresponde al INPE la política de generación de medios de resocialización a los penados por delitos de esta naturaleza dentro o fuera de un establecimiento penal.</p>	<p>los penados por delitos de esta naturaleza dentro o fuera de un establecimiento penal.</p>
--	--	--	---	--	---

	justicia ser más vigilantes de estos elementos importantes y que ayuden a futuro.				
2. De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por una pena de multa evita que los agresores reincidan en los delitos las agresiones contra la mujer?	No, nada evita que un hombre agrede en reiteradas oportunidades a una mujer, el querer poder esta siempre en la conciencia de cada persona, como el machismo estereotipado que tenemos marcado en la sociedad, respecto a ello y a la pregunta a mi opinión es que el convertirle la pena efectiva	Si, porque cuando a los agresores se les afecta su patrimonio suelen cambiar sus actitudes.	No evita que los agresores reincidan en los delitos de violencia familiar, ya que, al dejarlos en libertad, pueden ir a buscar a la víctima con la finalidad de vengarse, volviendo a agredirlas física y psicológicamente.	No, porque la multa al ser un pago dinerario, en el mayor de los casos generará para los que cuenta con recursos económicos la idea de que las agresiones que puedan causar podrían finalmente ser sancionadas económicamente y no mediante restricción de su libertad por lo cual se crearan la idea de poder seguir cometiéndola, mientras que a los agresores que no cuenten con economía para cumplir con el pago de la imposición	No, porque la multa al ser un pago dinerario, en el mayor de los casos generará para los que cuenta con recursos económicos la idea de que las agresiones que puedan causar podrían finalmente ser sancionadas económicamente y no mediante restricción de su libertad por lo cual se crearan la idea de poder seguir cometiéndola, mientras que a los agresores que no cuenten con economía para cumplir con el pago de la imposición de una multa, se les generará la idea de que al no poder pagar no importará que deban cumplir con una pena efectiva por la

	por multa no evita que vuelva a agredir o a que vuelva a realizar un hecho similar.			de una multa, se les generará la idea de que al no poder pagar no importará que deban cumplir con una pena efectiva por la agresión cometida.	agresión cometida.
3. De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por una pena de multa, reduce las agresiones contra la mujer?	Respecto a la pregunta, debo de precisar que si bien el tener una sentencia por un hecho de violencia física o psicológica, puede suceder que, si se reduzcan las agresiones, porque algunas personas cambian su perspectiva de ver el futuro y cambian su	Si, en mi experiencia he observado que cuando se les impone una pena multa, los agresores no han vuelto a delinquir agrediendo a la mujer o a los integrantes de su grupo familiar.	Indudablemente no reducen las agresiones, más bien, incrementa la agresión física, sexual, patrimonial y psicológica contra las mujeres, es por ello, que modificaron el artículo 57º del código penal.	En lo absoluto, las penas pecuniarias no generarán la reducción de agresiones contra la mujer, solamente reducirá los reos carcelarios por la comisión de tal delito, ya que pueden empezar a solicitar esas conversiones solo con el fin de obtener su libertad lo antes posible únicamente consiguiendo el monto de la multa que le impondrían.	En lo absoluto, las penas pecuniarias no generarán la reducción de agresiones contra la mujer, solamente reducirá los reos carcelarios por la comisión de tal delito, ya que pueden empezar a solicitar esas conversiones solo con el fin de obtener su libertad lo antes posible únicamente consiguiendo el monto de la multa que le impondrían.

	<p>pensamiento, como es el de agredir por el “NO AGREDIR” porque si vuelves agredir, se tiene el 100% de probabilidad de ser recluido en un penal.</p>				
<p>4. De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por prestación de servicios, reduce las agresiones contra la mujer?</p>	<p>No, porque el agresor se encuentra libre y puede nuevamente agredir física o psicológica a la víctima, en ese sentido, no es idóneo convertir las penas, porque no protege a la mujer, ni resocializa al procesado.</p>	<p>Si, porque como los agresores no quieren realizar servicio comunitario los fines de semana o entre semana, evitan incurrir en los delitos de agresiones contra la mujer.</p>	<p>No, en ningún extremo reduce la violencia familiar.</p>	<p>Las reduce en mayor grado que la imposición de multas, ya que no solo se mantiene ocupado al agente agresor en actividades, sino que las mismas están sujetas a supervisión del personal de la entidad estatal respectiva que debe remitir informes sobre el cumplimiento o abandono de las prestaciones.</p>	<p>Las reduce en mayor grado que la imposición de multas, ya que no solo se mantiene ocupado al agente agresor en actividades, sino que las mismas están sujetas a supervisión del personal de la entidad estatal respectiva que debe remitir informes sobre el cumplimiento o abandono de las prestaciones.</p>

<p>5. De acuerdo a su experiencia. ¿Convertir la pena privativa de libertad por una prestación de servicios evita que los agresores reincidan en los delitos las agresiones contra la mujer?</p>	<p>No, como anteriormente se expresó, la conversión de la pena no elimina la agresión contra la mujer, sino se da cavidad a que los agresores sigan agrediendo a sus víctimas, generándole inestabilidad emocional y resquebrajan su integridad física.</p>	<p>Si, de acuerdo a mi experiencia no he observado que los agresores han vuelto a reincidir en los delitos de agresiones contra la mujer.</p>	<p>No, al contrario, da lugar al incremento de la violencia familiar.</p>	<p>No lo evita, pero la puede aminorar, ya que evitar la reincidencia se lograría únicamente con medidas de prevención a través de políticas públicas que fortalezcan las instituciones del Estado encargadas de controlar y prevenir el aumento de casos de violencia hacia las mujeres hasta lograr erradicarla.</p>	<p>No lo evita, pero la puede aminorar, ya que evitar la reincidencia se lograría únicamente con medidas de prevención a través de políticas públicas que fortalezcan las instituciones del Estado encargadas de controlar y prevenir el aumento de casos de violencia hacia las mujeres hasta lograr erradicarla.</p>
<p>6. De acuerdo a su experiencia. ¿Cómo se ven afectados los derechos fundamentales de las víctimas en el delito de agresiones contra</p>	<p>Los derechos fundamentales de las víctimas no deben verse afectados, por el contrario, deben ser</p>	<p>Se vulnera su derecho a vivir libre sin violencia, porque al convertir la pena, las mujeres pueden ser plausibles de volver a ser</p>	<p>Al convertir la pena, este delito no sería tomado con la seriedad que amerita; ya que el hecho de tener una multa o que se asigne prestación de</p>	<p>De manera directa no se verían afectados derechos fundamentales puesto que el agresor recibirá finalmente una pena (sanción) y el hecho de convertirlas en pena de distinta naturaleza a</p>	<p>De manera directa no se verían afectados derechos fundamentales puesto que el agresor recibirá finalmente una pena (sanción) y el hecho de convertirlas en pena de distinta naturaleza a la preestablecida es facultad del magistrado autorizado</p>

<p>la mujer al convertir la pena?</p>	<p>protegidos y que sus derechos sean respetados en todo momento, además es fundamental que las autoridades competentes investiguen de manera eficaz los delitos de agresiones contra las mujeres, para poder asegurar que se identifique y se sancione al responsable (es).</p>	<p>agredidas por sus agresores, ya que se encuentran desprotegidas por los operadores jurídicos y por la norma.</p>	<p>servicios como sanción vulneraría derechos fundamentales como: derecho a una tutela judicial efectiva.</p>	<p>la preestablecida es facultad del magistrado autorizado por las normas y en aplicación del caso en particular ya que no es una regla sino una facultad.</p>	<p>por las normas y en aplicación del caso en particular ya que no es una regla sino una facultad.</p>
---------------------------------------	--	---	---	--	--